

BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del 1 de Octubre de 1927.

| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título | Desembolsado | CAMBIOS DE HOY |
|------------------------|--------|--|----------------|--------------------------------------|---------|---|------------------------------|--------------------------|--|
| Fecha | % | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i> | % | Fecha | % | ACCIONES | Pesetas | % | % |
| 30-9-927 | 72,00 | Serie F. de 50.000 pesetas nominales. | 71,10 | 30-9-927 | 606,00 | Banco de España..... | 500 | | 100,00 |
| 30-9-927 | 72,00 | > E. de 25.000 > | 71,10 | 28-9-927 | 303,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | |
| 30-9-927 | 72,00 | > D. de 12.500 > | 71,10 | 30-9-927 | 265,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | 90 | 100,00 |
| 30-9-927 | 72,00 | > C. de 5.000 > | 71,10 | 30-9-927 | 199,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | |
| 30-9-927 | 72,00 | > B. de 2.500 > | 71,10 | 30-9-927 | 200,00 | Compañía Arrend. de Tabacos... | 500 | | |
| 30-9-927 | 72,00 | > A. de 500 > | 71,10 | 28-9-927 | 155,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 30-9-927 | 70,75 | > G. de 100 > | 70,75 | 30-9-927 | 108,00 | Socied. Gral. Azu. (Preferentes... | 500 | | |
| 30-9-927 | 70,75 | > H. de 200 > | 70,75 | 30-9-927 | 46,50 | carera España....) Ordinarias... | 500 | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i> | | 30-9-927 | 520,00 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | 523,00 |
| 30-9-927 | 86,30 | Serie F. de 24.000 pesetas nominales. | 85,10 | 30-9-927 | 627,50 | Ferrocarriles M. Z. A. | 475 | | 527,50 |
| 30-9-927 | 86,30 | > E. de 12.000 > | 85,10 | 12-7-927 | 649,50 | Idem Norte de España..... | 475 | | plus. |
| 29-9-927 | 80,60 | > D. de 6.000 > | | 29-9-927 | 50,00 | Banco Español Rio de la Plata. | 500 pesos. | Interés anual por 100 | |
| 30-9-927 | 86,65 | > C. de 4.000 > | 85,60 | 10-9-927 | 445,00 | Bonos del Banco de España.... | 500 | 4 | |
| 29-9-927 | 86,95 | > B. de 2.000 > | | 29-9-927 | 90,50 | Cédulas del Banco Hipotecario... | 500 | 5 | 99,50 |
| 30-9-927 | 87,16 | > A. de 1.000 > | | 30-9-927 | 99,50 | Idem id. id..... | 500 | 6 | 109,00 |
| 29-9-927 | 88,00 | > G. de 100 > | | 30-9-927 | 109,00 | Idem id. id..... | 500 | | |
| 29-9-927 | 88,00 | > H. de 200 > | | 30-9-927 | 100,80 | Idem del Banco de Crédito Local | 500 | 6 | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | 28-9-927 | 80,00 | Sociedad Gral. Azuc. ^a España... | 500 | 6 | |
| 16-9-927 | 91,00 | Serie E. de 25.000 pesetas nominales. | | 13-9-927 | 98,85 | F. C. M. Z. A., Va. { Serie A. | 500 | 4 1/2 | |
| 29-9-927 | 90,00 | > D. de 12.500 > | | 9-6-927 | 84,50 | Madrid a Ariza..... { > B. | 500 | 7 | |
| 29-9-927 | 90,60 | > C. de 5.000 > | | 20-9-927 | 81,00 | Idem Norte de España { > C. | 500 | 2 | |
| 30-9-927 | 89,85 | > B. de 2.500 > | | 22-3-927 | 72,40 | Idem Norte de España { 1.ª serie. | 500 | 3 | |
| 30-9-927 | 89,85 | > A. de 500 > | | 22-3-927 | 70,75 | Idem Norte de España { 2.ª serie. | 500 | 3 | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 18-6-921 | 53,00 | Idem Norte de España { 3.ª serie. | 500 | 3 | |
| 29-9-927 | 93,40 | Serie F. de 50.000 pesetas nominales. | | 31-12-924 | 53,15 | Idem Norte de España { 4.ª serie. | 500 | | |
| 30-9-927 | 93,40 | > E. de 25.000 > | | 28-6-925 | 54,00 | Idem Norte de España { 5.ª serie. | 500 | | |
| 30-9-927 | 93,40 | > D. de 12.500 > | | | | <i>Ayuntamiento de Madrid.</i> | | | |
| 30-9-927 | 93,40 | > C. de 5.000 > | 93,40 | 30-9-927 | 99,00 | Obligaciones..... | 500 | | 99,00 |
| 30-9-927 | 93,40 | > B. de 2.500 > | 93,40 | 30-8-927 | 97,00 | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | |
| 30-9-927 | 93,40 | > A. de 500 > | 93,40 | 27-9-927 | 89,00 | Empréstito "Villa Madrid" 1914. | 500 | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 23-9-927 | 89,00 | Idem id. 1918..... | 500 | | |
| | | EMISIÓN DE 1917 | | 28-7-927 | 98,00 | Cédulas del Ensanche..... | 500 | | |
| 19-9-927 | 92,00 | Serie F. de 50.000 pesetas nominales. | | | | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS | | | CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO |
| 29-9-927 | 92,75 | > E. de 25.000 > | | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 557,700 | 4 por 100 perpetuo al contado..... | | | PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a |
| 22-9-927 | 92,80 | > D. de 12.500 > | | Idem en corriente..... | " | Idem en corriente..... | | | 22,50 pesetas por 100 francos.—50.000 a 22,55. |
| 30-9-927 | 92,75 | > C. de 5.000 > | 92,75 | Idem 1.º próximo..... | " | Idem 1.º próximo..... | | | 25.000 a 22,60. |
| 30-9-927 | 92,75 | > B. de 2.500 > | 92,75 | 4 por 100 amortizable..... | " | 4 por 100 amortizable..... | | | |
| 30-9-927 | 92,75 | > A. de 500 > | 92,75 | 5 por 100 amortizable..... | 21.500 | 5 por 100 amortizable..... | | | |
| | | DEUDA FERROVIARIA | | acciones del Banco de España..... | 22.000 | acciones del Banco de España..... | | | |
| | | AMORTIZABLE 5 POR 100 | | Idem del Banco Hipotecario..... | " | Idem del Banco Hipotecario..... | | | LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a |
| 20-9-927 | 103,40 | Serie A..... | 101,75 | Idem de la Arrendataria de Tabacos | " | Idem de la Arrendataria de Tabacos | | | 27,95 pesetas una. |
| 29-9-927 | 103,40 | " B..... | 101,75 | ARUCARERA.—Preferentes..... | " | ARUCARERA.—Preferentes..... | | | |
| 20-9-927 | 103,40 | " C..... | 101,75 | Idem.—Ordinarias..... | " | Idem.—Ordinarias..... | | | NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars |
| | | | | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 24.000 | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | | | a 5,75 pesetas uno. |
| | | | | Idem id. al 6 %..... | " | Idem id. al 6 %..... | | | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a subasta por tercera vez, en licitación libre y por el tipo mínimo de 5.000 pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Torre García", sito en aguas de la provincia marítima de Almería, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de aquel acto, conforme previene el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924, publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la GACETA del 28 del expresado mes de Julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid en la Dirección general de Pesca y ante la Junta a que hace referencia el artículo 30 del Reglamento vigente.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Direcciones locales de Pesca de las provincias marítimas del Estado o en el Registro general de la Dirección general de Pesca, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las provincias marítimas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse, conforme a lo prevenido en el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase octava, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el interesado, según determina el antes expresado artículo 30 del Reglamento vigente. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor. Si los pliegos no estuvieren firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que eleven cualquier clase de póliza pegada al papel, así como no se admitirá,

después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del mencionado Reglamento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.
El Director general, Odón de Buen.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta por tercera vez, por veinte años, en licitación libre y por el tipo mínimo de 5.000 pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Torre García", sito en aguas de la provincia marítima de Almería.

Primera. El tipo para la subasta será de cinco mil (5.000) pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente, aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924, y Real orden aclaratoria de 2 de Noviembre de 1926 (GACETA del 4), a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración central cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiera lugar con arreglo a la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que lo está de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que evoque al concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada por la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra está determinada por la línea recta A B, cuyos extremos se encuentran en la costa, atendiendo a las indicaciones siguientes:

Extremo A. Torre García.

Extremo B. Un pilar de mampostería.

Las situaciones geográficas de los extremos de la base son los siguientes:

Extremo A. Latitud, 36° 49' 6", Norte; y longitud, 3° 54' 48" Este de San Fernando, igual a 2° 17' 32" W. de Greenwich.

Extremo B. Latitud, 36° 18' 10", Norte; y longitud, 3° 56' 22" Este de San Fernando, igual a 2° 18' 33" W. de Greenwich.

Situación del pesquero.

La situación del centro del mojarco se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A B C, 59° y B A C, 40°.

Sexta. El límite de la rabera de fue-

ra será a lo más de mil quinientos metros, y el de la detierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales.

Novena. El último estado demostrativo de la pesca que recoja el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1924, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que puede tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Décima. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección general de Pesca, por conducto del Director de Pesca de la provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste, donde puedan recibirse las comunicaciones que les dirija el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y su sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Undécima. El adjudicatario al firmar el contrato deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del vigente Reglamento, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo o prestará fianza con tal objeto, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la ley de 19 de Enero de 1922.

Duodécima. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren el Real decreto de 14 de Marzo de 1919, Reglamento de 21 de Enero de 1921 y la Real orden de Marina de 18 de Abril de 1922.

Décimatercera. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.
El Director general, Odón de Buen.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... en su nombre (en nombre de don ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ...

se compromete a tomar ésta en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ... pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ... de la casa ... número..., de la calle ...

(Fecha y firma.)

S—1125

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, en La Coruña, con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en la expresada provincia, que los pliegos para optar a dicha subasta deberán presentarse en el Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en el de la Delegación de Hacienda en La Coruña, hasta las catorce horas del día 9 del corriente mes de Octubre, en las cuales fecha y hora termina el plazo de admisión de proposiciones para el indicado objeto.

Madrid, 1.º de Octubre 1927.—El Director general, José de Lara.

S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

HABILITACION

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta misma fecha, se convoca a los que deseen tomar parte en la subasta para contratar el servicio de calefacción del Ministerio de la Gobernación, cuya licitación tendrá lugar el día 20 del corriente mes, a las diez horas, en este Ministerio, ante el Excmo. Sr. Ministro del mismo o persona en quien delegue, en cuyo Ministerio se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

La subasta se verificará con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Contabilidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber dejado impuesta en metálico la cantidad de 3.000 pesetas, y recibo

de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, en caso de ser industrial, u ofrecimiento de solicitar el alta correspondiente si se le adjudicara el servicio.

Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora siguiente a la apertura del acto.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se efectuará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio se consignará, según autoriza la ley de Contabilidad en su artículo 49, en el pliego sellado y cerrado que se entregará al Presidente de la subasta, que procederá con arreglo a lo que el expresado artículo dispone.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Habilitado general, Alfredo Espantaleón.

Modelo de proposición.

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para la contrata del servicio de calefacción del Ministerio de la Gobernación, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a encargarse del expresado servicio por la suma de ... pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de clase ... número ..., expedida en ..., a ... de ... de 1927, así como el recibo de contribución (si fuere industrial, o, en otro caso, oferta de solicitar el alta oportunamente) y resguardo del depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.— Si se firmase por poder, se expresará, por antefirma, el nombre y apellidos del poderdante o el título o razón social, acompañando a la proposición el correspondiente poder notarial.

El Habilitado general, Alfredo Espantaleón.

S—

QUINTA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRIL (S. E. DE ESPAÑA)

Anuncio de concurso de suministro y montaje de señales y enclavamientos para las estaciones del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia.

Autorizada esta Jefatura para la adquisición del material de vía necesario para la línea de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia, abre concurso, reservado exclusivamente a la industria nacional, para el suministro de 29 señales avanzadas y cuadradas y los aparatos de enclavamiento, con sus transmisiones y palancas de

maniobra a distancia para estas 29 señales avanzadas y para 70 cambios, haciendo un total de 99 palancas de maniobra a distancia.

Tanto las señales avanzadas como los cambios de las estaciones, se construirán del tipo empleado en la actualidad por la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., siendo el carril de 45 kilogramos de peso por metro lineal.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir para este suministro, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de ferrocarril del S. E. de España, Plaza de las Cortes, 7, segundo derrocha.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar sus proposiciones en dicha oficina, expresando claramente el precio que se asigna a cada clase de material y el plazo de entrega, con arreglo al adjunto modelo de proposición.

El plazo de entrega de las proposiciones terminará el 29 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana.

Madrid, 29 de Septiembre de 1927. El Ingeniero Jefe, Mauro Serrat.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en ... para el suministro y montaje de señales y enclavamientos, con destino a las estaciones de la línea del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia, desea tomar parte en el concurso, y se comprometo a efectuar dicho suministro en el plazo de ... meses, a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación, y con arreglo a los siguientes precios: ...

S—1763

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORENSE

En cumplimiento de los acuerdos de la Comisión permanente de 2 y 23 del corriente y del Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de 9 del mismo mes, se anuncia y queda abierto un concurso público para el nombramiento de un Gestor encargado de la recaudación directa, con fianza, de los arbitrios municipales que se expresan, durante los meses restantes del año actual y los ejercicios económicos de 1928 a 1931 inclusive, en todo el término municipal de Orense, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se transcribe a continuación:

1.º El concurso público para nombramiento de Gestor será anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por el plazo de veinte días.

Durante dicho plazo deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias de los que solicitan el cargo, debiendo garantizar una cantidad mínima anual que no baje de las consignadas en la condición cuarta del pliego.

2.º Las instancias extendidas en papel de la clase octava se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, y en el anverso tendrá escrito y firmado por el solicitante lo siguiente: "Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios e impuestos de este Municipio a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..."

Separadamente acompañará el resguardo que acredite haber conluido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización oficial, la cantidad de 24.692.63 pesetas (veinticuatro mil seiscientos noventa y dos pesetas con sesenta y tres céntimos) en concepto de fianza provisional, no siendo admitida sin este requisito solicitud alguna.

La Secretaría del Ayuntamiento consignará en el sobre que encierra la solicitud el número de orden de presentación, y dará al presentador en el acto de la entrega el recibo de dichos documentos con expresión del número de orden con que quedan registrados.

Esta presentación de solicitudes y resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo por que queda abierto el concurso, dentro de las horas hábiles de oficina, debiendo además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se le devolverá después de haber hecho anotación de ella en el sobre cerrado.

3.º Expirado el plazo del concurso, y en el siguiente día laborable a las doce horas, se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las solicitudes de los aspirantes.

Este acto será público, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal Sr. Romero Escudero, nombrado por la Comisión permanente y a presencia del Notario de este Colegio D. Benito Rodicio Gómez, que dará fe de este acto y demás diligencias de resolución del concurso. Los poderes estarán bastanteados por cualquiera de los Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad. Por el señor Presidente se procederá a la apertura de pliegos declarando, desde luego, inadmisibles a aquéllos que no se ajusten en todo al modelo que se transcribe al final y los que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual inferior a la señalada en la condición cuarta del pliego que se transcribe a continuación.

El mismo Sr. Presidente declarará admitidos los pliegos que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes bases y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que en su instancia garantiza una cantidad mínima de recaudación anual de más alto importe que la determinada.

Si no hubiese instancia alguna en la que se garantizase una cantidad mayor se hará el nombramiento provisional en favor del que garantice una recaudación igual a la exigida.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mis-

mo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de suerte la adjudicación provisional del remate.

4.º Hecho así el nombramiento provisional o declarado, en su caso, desierto el concurso, se levantará por el Notario autorizante la oportuna acta que firmarán todos los asistentes.

Esta acta, con los documentos a que en la misma se haga referencia, será llevada por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo para que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a ser posible, en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor y en favor del ya designado provisionalmente, si encuentra esta designación ajustada a las condiciones establecidas y exigidas.

5.º Los solicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de sobres podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esa declaración. Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, solo podrán recoger los indicados resguardos después que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento haya dictado su resolución en cuanto a dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado el excelentísimo Ayuntamiento.

6.º Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que deberá obtener y entregar a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento, los de inserción de este anuncio y del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, los de contribuciones, arbitrios e impuestos establecidos o que llegaran a establecerse y que pudieran afectar a este convenio, y en general, todos los que sean consecuencia del mismo, inclusive los de reintegro del timbre del Estado, por papel invertido en el expediente.

Pliego de condiciones de la gestión.

1.º El Ayuntamiento de Orense provistará mediante concurso público el cargo de Gestor para la recaudación directa de los arbitrios e impuestos municipales sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes, sobre carnes, inspección sanitaria de pescados destinado al consumo público, puestos en la vía pública y en ambulancia y el denominado de redaje, en todo el término municipal durante los restantes meses del año actual y los cuatro ejercicios de 1928 a 1931 inclusive, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y en las condiciones del presente pliego.

No están comprendidos en las exac-

ciones que se confían al Gestor el arbitrio sobre puestos en la pescadería, porque no es vía pública, ni las ocupaciones de ésta con puestos cubiertos fijos o temporales, cuyo canon se satisface directamente en las oficinas municipales, ni tampoco el de servidumbre de paso de energía eléctrica, por la misma razón. Tampoco está incluido el de consumo de carnes en el radio y pueblos rurales, por no haberse adoptado aún por el Ayuntamiento los medios convenientes a su exacción.

2.º El Gestor, que no podrá hallarse en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el artículo 554 del Estatuto, tendrá el carácter de empleado municipal.

Podrá conferir poderes a otras personas que reúnan las debidas condiciones para que le sustituyan o representen, pero siempre bajo la responsabilidad personal del poderdante.

3.º Disfrutará el sueldo fijo anual de 6.000 pesetas pagaderas por mensualidades vencidas; y el Ayuntamiento le abonará, además, la cantidad alzada anual de 87.852,50 pesetas, que le satisfará por dozavas partes al formalizar la totalidad de los respectivos ingresos mensuales.

Con la cantidad de referencia atenderá todos los gastos de personal y material, alquileres de terrenos o locales para oficinas y casillas, aluminado, adquisición y conservación de útiles y efectos y cuantos, en fin, exija la recaudación a su cargo, incluso el impuesto de utilidades y pensiones del retiro obrero del personal a sus órdenes.

Usufructuará gratuitamente las casillas, puestos y demás, así como los muebles y enseres que el Ayuntamiento tiene en aquéllos para la recaudación, de los que se hará cargo mediante inventario para devolverlos en buen estado al terminar la gestión.

4.º Garantizará una cantidad mínima de recaudación anual progresiva, con arreglo a la siguiente escala:

| <i>Ejercicios.</i> | |
|---|------------|
| | IMP. ANUAL |
| | Pls. Cts. |
| Restantes meses del actual año de 1927, la que corresponda en proporción a la de..... | 443.852,50 |
| Año de 1928..... | 453.852,50 |
| Año de 1929..... | 458.852,50 |
| Año de 1930..... | 468.852,50 |
| Año de 1931..... | 493.852,50 |

Se observará dentro de cada anualidad la proporcionalidad siguiente:

| <i>Conceptos.</i> | |
|---|-------------------|
| | Tanto por ciento. |
| Sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes..... | 44 por 100 |
| Sobre las carnes..... | 28 por 100 |
| Sobre puestos públicos en la vía pública y en ambulancia..... | 16 por 100 |

| | Tanto por ciento. |
|--|----------------------|
| Sobre inspección sanitaria de pescados, para el consumo público..... | 8 por 100 |
| Sobre el rodaje..... | 4 por 100 |
| Total..... | 100 |

5.º El Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado su nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria municipal o en la general de Depósitos de esta provincia, como fianza para responder de su gestión, una cantidad equivalente al 8 por 100 de la recaudación mínima anual que haya garantizado. Esta fianza podrá constituirse con metálico o con efectos públicos a cargo del Estado, admitiéndose éstos al precio de cotización oficial en el día de su constitución. El afianzamiento durará los restantes meses del año actual a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la adjudicación definitiva hasta 31 de Diciembre de 1931 en que cesará el Gestor nombrado, pudiendo entonces, una vez cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, retirar la fianza previo acuerdo del Ayuntamiento que declare su cancelación.

6.º El plazo de duración de la gestión se entenderá, sin embargo, prorrogado por años sucesivamente, si con tres meses de anticipación al vencimiento no fuese denunciado por cualquiera de las partes, pero siempre en la forma estipulada en este pliego de condiciones.

7.º En el caso de que por virtud de disposiciones de la Superioridad o acuerdos del Excmo. Ayuntamiento fuese aumentado o rebajado en alguno o varios de sus tipos de imposición o totalmente suprimido alguno de los tributos objeto de la gestión, se hará el aumento o rebaja que proporcionalmente corresponda en la cantidad de la recaudación mínima anual garantizada, y, por lo tanto, en cada una de las mensualidades a ingresar en las áreas municipales, teniendo para ello en cuenta la proporcionalidad establecida en la condición cuarta y las cifras de lo que el Ayuntamiento hubiese recaudado por el concepto o conceptos modificados, en el ejercicio de 1925-26 y la del período semestral de 1926.

Esta cláusula se aplicará, desde luego, a la recaudación del impuesto o arbitrio sobre rodaje, modificado por el Real decreto de 28 de Junio último, aprobando el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, toda vez que se desconocen todavía las alteraciones que en la exacción del mismo hayan de producirse.

8.º Siempre que la cantidad mínima garantizada sufra un aumento anual que exceda del 10 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de la alteración, así como cuando los efectos públicos que fuesen admitidos como fianza experimentaran una baja igual en la cotización, habrá

de aumentar a su vez el Gestor la fianza en la misma proporción.

Igualmente podrá retirar de la misma el exceso que proporcionalmente resulte por rebaja o supresión de alguna de las tarifas.

9.º El Gestor entregará a cuenta en la Depositaria municipal por quincenas adelantadas, la veinticuatroava parte de la cantidad anual afianzada en los días 5 y 20 de cada mes, expresando mensualmente el importe de lo recaudado en el anterior por cada uno de los tributos, detallando en el de carnes lo obtenido por cada uno de los conceptos o partidas de la tarifa, y en el de rodaje lo percibido por automóviles, vehículos de otra clase de tracción y caballerías.

10. Si el Gestor no cumpliera la anterior obligación, incurrirá en la multa de 250 pesetas por cada uno de los días que demore la entrega a partir del 5 ó 20 respectivos; al transcurrir cinco días más, la Alcaldía dispondrá que sean intervenidas las oficinas y demás puntos de recaudación, por funcionarios de la Administración municipal, ingresándose la que se obtenga en la Depositaria municipal, no siéndole de abono estas cantidades al Gestor para la liquidación de la mensualidad.

Si transcurrieren dos quincenas consecutivas sin que el Gestor efectuase las correspondientes entregas o hiciese manifiesto abandono de las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hubiese existido o existiese la intervención aludida, el Ayuntamiento, sin trámite ni diligencia previa alguna, le declarará destituido con pérdida de la fianza.

11. El Ayuntamiento transfiere al Gestor todas sus facultades para la exacción de los aludidos tributos, autorizándole para que realice el servicio como lo crea más conveniente, aunque subordinándose siempre a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y ajustándose a las tarifas y ordenanzas que se unen a este pliego. Sin embargo, para variar la situación o el emplazamiento o aumentar o disminuir el número de casillas u oficinas de recaudación dará conocimiento previo a la Alcaldía.

12. El Gestor, como responsable directo que es del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal del resguardo que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios y para señalar a cada uno de los individuos que lo constituyen las obligaciones y retribuciones respectivas, no siendo estas últimas inferiores a las que se consignan en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, vigente. Cuando se trate de nombramientos o separaciones de estos funcionarios, ya por causas atribuibles a los mismos o ya por aumento o disminución del número de ellos, que a su juicio convenga, el Gestor deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones, sin perjuicio de ser inmediatamente ejecutivas, cuando se refieran a reducciones del per-

sonal, la Alcaldía si estimase que ocasiona grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, en el que será oído el Gestor, correspondiendo la resolución al Ayuntamiento.

Para cualquiera procedimiento de apremio, al Gestor como Delegado de la Alcaldía corresponde la designación de comisionado ejecutivo.

13. Dicho personal mientras esté de servicio deberá ostentar una insignia de su cargo, previamente aprobada por la Alcaldía, y que cuando menos consistirá en gorra de uniforme, cuyo suministro corresponde también al Gestor.

El Gestor no tendrá facultad alguna relativa al servicio ni al personal de intervención.

14. En todas las oficinas y casillas permanentes o provisionales tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el despacho del servicio de recaudación. También en todos ellos estará siempre de manifiesto al público las tarifas de los arbitrios o impuestos que en tales puntos se cobren, las cuales habrán de estar autorizadas con la firma del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, las que serán facilitadas por la Administración municipal.

15. De todo pago de cuota de los arbitrios o impuestos cuya exacción se encomienda al Gestor, se expedirá talón o recibo en el que constarán la oficina, casilla o puesto recaudatorio, cantidad cobrada, concepto, fecha del cobro y la firma del recaudador.

Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación serán conservados por el Gestor durante tres meses a partir de la fecha en que hubiese sido expedido el último talón.

16. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el Gestor se posesione de su cargo se verificarán con intervención suya y por funcionarios municipales aforos de las existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada, en que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan aquellas especies, y al terminar el período de la gestión se practicará igual operación con intervención de ambas partes y la diferencia que arrojen las dos operaciones será abonada por la otra parte a la que resulte bonificada.

La Alcaldía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el Gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias antes referidas que hubiese al posesionarse el Gestor, y con iguales condiciones podrá también ser celebrado convenio por lo que respecta a los que hubiere al terminar la gestión, evitándose así los aforos.

17. No tendrá derecho el Gestor a indemnización ni reclamación alguna por el uso que el Ayuntamiento haga de su facultad de autorizar q

prohibir la libre introducción de carnes muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento prohíba la libre introducción de carnes frescas no podrá verificarse su adeudo, y los dependientes del Gestor deberán descomisarlas, entregándolas en seguida con su conductor, a los Agentes del Municipio para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habrá de seguirse con las piezas de caza que durante la época de veda se pretendan introducir en la población.

18. El Gestor, en concepto de único representante del Ayuntamiento en todo lo que afecta a la exacción de los arbitrios citados será quien exclusivamente haya de promover y practicar cuantas diligencias y gestiones exija la exacción del arbitrio sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes en la zona libre, celebrando concierto con los vendedores de estas especies establecidos en esa zona, y en su caso, con los habitantes de ella, y tomando todas las medidas que estime convenientes para hacer efectivas la tributación de referencia, dentro de los medios legales en vigor.

Como consecuencia, el Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el Gestor las atribuciones que les correspondan para la persecución de las defraudaciones y de las infracciones reclamatorias en lo que se refiere a los arbitrios sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes y sobre carnes, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de estos tributos, proponiéndose en cada caso la Alcaldía las correcciones que procedan.

19. Las reclamaciones que los contribuyentes por esos dos arbitrios de bebidas y alcoholes y de carnes formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor como Delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, a tenor de lo preceptuado en el Reglamento de 29 de Junio de 1911 y en las Ordenanzas respectivas.

20. El arbitrio sobre inspección sanitaria de pescados para el consumo público se percibirá en las oficinas situadas en las vías de acceso de la estación ferroviaria y en la oficina central, señalándose para ello las dos horas más convenientes para que puedan hallarse presentes los respectivos Inspectores.

21. La exacción sobre puestos en la vía pública y en ambulancia que se encomienda al Gestor es la que se efectúa en las casillas y puestos de arbitrios y en cualquier punto de la vía pública, exceptuándose los de puestos cuyo canon se satisfaga directamente en las oficinas municipales y la de servidumbre de paso de energía eléctrica por la misma razón, con arreglo a la tarifa que forma parte de estas condiciones.

22. El impuesto sobre rodaje objeto de la gestión, es el que se percibe al pasar la línea fiscal o en cualquier punto de la vía pública, con arreglo a la oportuna tarifa y Ordenanzas anejas al presupuesto municipal, no estando comprendido el arbitrio sobre transportes por el interior

de la población, que se percibe mediante padrón por las oficinas municipales, ni los exceptuados por el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles.

23. Las faltas que los contribuyentes u otras personas cometan con motivo de la exacción de los arbitrios sobre inspección sanitaria de pescados, puestos en la vía pública y en ambulancia y sobre rodaje, serán corregidos por la Alcaldía con arreglo a las Ordenanzas municipales, a no ser que por su gravedad esté reservado su castigo a los Tribunales de Justicia.

La Alcaldía, previos los informes que procedan, resolverá también las cuestiones o dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los mentados impuestos.

24. Si el Gestor celebrase conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerse sino por meses o con la condición de que esos conciertos caducarán en fin del mes en que por cualquiera causa cese el Gestor en su cargo, si el Ayuntamiento entonces no lo aceptase.

Nunca podrá el Gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos, mas que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

25. Queda prohibido al Gestor en los términos más absolutos y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, favor o rebaja total o parcial del pago de los tributos a toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento o particulares, fuera de los casos de esta índole comprendidos en las tarifas respectivas.

26. Será caso de separación del Gestor de su cargo y de la consiguiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado, dentro del término municipal, en industrias o comercio en que exista elaboración o tráfico de bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes y carnes, en industrias de transporte en general o en aquellas otras empresas o comercio que promuevan tránsito de alguna o algunas de esas especies por este distrito municipal, aunque en él no se hallen establecidos.

27. Siempre que sea declarada la rescisión del convenio entre el Ayuntamiento y el Gestor por causa de ésta, será decretada la pérdida de la línea que tenga constituida, la cual pasará a beneficio del Municipio.

28. Si el Gestor dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de ello se siguiera perjuicio al excelentísimo Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarle.

Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigidas al Gestor, serán efectivas, si éste no las abonase desde luego, por cuenta de su fianza que el mismo deberá reponer, hasta su debido importe, dentro del término de los diez días siguientes al en que

sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de su convenio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabilidades será el administrativo por la vía de apremio.

29. El Ayuntamiento, el Alcalde, o los delegados de aquél o éste por ahora, tendrá derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios e impuestos que estén a cargo del Gestor, y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podrá designar con tal objeto semanalmente un Concejal, siguiendo para ello el turno correspondiente.

Además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos arbitrios e impuestos, tanto en la oficina central como en las casillas y demás dependencias que tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto, y este personal estará facultado ampliamente para presenciar e intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos y adeudos y los demás correspondientes.

30. Al cesar el Gestor en su cargo, deberá hacer entrega a la Alcaldía o a quien ella designe como representante de la Administración municipal de todas las oficinas, casillas y material y efectos de servicio, de exacción, de tributos así como de la correspondiente documentación, concesiones, depósitos, conciertos gremiales y con particulares, relación de depósitos de comerciantes, libros talonarios y lo demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio que faltan o estén inservibles lo mismo que de la documentación que no entregó. La entrega se hará constar en inventario, que será formado por duplicado y de cuyos ejemplares, uno lo recogerá el Gestor y otro el representante de la Administración municipal.

31. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuere la causa que la determine, la Alcaldía, con el fin de que no se interrumpian ni suspendan por un solo momento los servicios o cargo del Gestor, y utilizando en cuanto sea necesario al personal y material correspondiente, se incautará desde luego de todos los despachos y oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia del material de servicio.

Esta incautación durará hasta que otra persona o entidad sea encargada de dichos servicios. En el caso que la rescisión haya sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los gastos, daños y perjuicios que el incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

32. El Gestor no tendrá derecho a pedir aumento en la retribución que se le asigna ni en la partida de gas-

los de recaudación que se le abone, pues su cargo o empleo le afecta a riesgo y ventura.

33. Las cuestiones que surgieren entre el Ayuntamiento y el Gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones, serán resueltas primeramente por la Corporación municipal, y después, si el Gestor no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo en esta provincia, al cual se someten expresamente ambas partes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

34. Si el Gestor, por causa que de él no dependa hubiese de comenzar a ejercer como tal después de primero del año económico, será reducida la duración del encargo que se confía, y por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho día primero y aquel en que empiece a desempeñar sus funciones, que habrá de ser siempre en proporción al tiempo en que reduzca la duración de este convenio, tanto la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor como las asignadas a éste por los conceptos de retribución o sueldo y de gastos de recaudación, advirtiéndose que estas tres cantidades a las cuales efectuará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico.

35. El Gestor se ajustará, por la exacción de los expresados arbitrios e impuestos, a las tarifas y reglas establecidas en las respectivas Ordenanzas vigentes en la actualidad, que se consideran parte integrante de este pliego, las cuales así como todos los demás documentos originales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

36. En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Orense, 27 de Septiembre de 1927.
El Alcalde, Marcial Guizo Soto.

Modelo de proposición.

Don ... de ... años de edad, vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... y provisto de cédula personal de la tarifa ... clase ... número ... expedida en ... con fecha ... enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días ... respectivamente, para el nombramiento por medio de concurso de Gestor con aflanzamiento de la recaudación directa de los arbitrios e impuestos municipales sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcoholes; sobre las carnes, inspección sanitaria de pescados destinados al consumo público; puestos en la vía pública y en ambulancia, y en el denominado de rodaje, en todo el término municipal, durante los restantes meses del año actual y los ejercicios de 1928 a 1931, inclusive, se presenta a dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las

indicadas condiciones, y en consecuencia, solicita ser nombrado tal Gestor, garantizando, como cantidad mínima de recaudación de los expresados tributos en cada uno de los años o ejercicios económicos la de ... (en letra) y por el orden establecido en la condición cuarta de este pliego) pesetas.

La formalidad de esta oferta se garantiza la asegura con el depósito exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del proponente).

S-1754

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA S. H. E. I. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillado, para desagüe de la nueva Cárcel y depósito elevado en Ferrero, desde el camino de San José, en la bifurcación, con el del puente de Virrey, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del expediente.

Dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días laborables, desde la hora de las nueve a las trece.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día en que se cumplan veinte, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, descontando los festivos, ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para verificar la licitación.

Las proposiciones se presentarán, extendidas en papel sellado de la clase sexta (3.60 pesetas), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, los días hábiles, durante las horas de oficina. En el anverso del sobre que contiene la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo que sigue: "Proposición para optar a la subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado de la nueva Cárcel y depósito elevado en Ferrero." Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente del proponente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

Si el concursante lo verificase por poder deberá hallarse éste basanteado por los señores Letrados Asesores de la Corporación D. Marcellano Isabal o D. Pascual Comin.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de ciento setenta mil doscientas setenta y dos pesetas diez y siete céntimos (170.272,17), no admitiéndose proposiciones mayores de esta cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que, como anejo, figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en la general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de ocho mil quinientas trece pesetas sesenta y un céntimos (8.513,61).

Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número doce del artículo 14 del Reglamento para la contratación de las mismas y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

Hasta la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a definitiva, que ascenderá a la cantidad de diez y siete mil veintisiete pesetas veintidós céntimos (17.027,22).

Se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase, y las Cédulas hipotecarias del Banco de Crédito local de España, al precio de cotización oficial el día que se constituya, y los de este Ayuntamiento por todo su valor nominal. También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores y rematantes.

El acto de celebración de subasta y apertura de pliegos se ajustarán a las prescripciones del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado en 2 de Julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán, en el mismo acto, pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, y se terminarán en el plazo de quince meses en que se comprometa el contratista en su oferta.

en el que resultare de las prórrogas que en su caso le fueren otorgadas.

Los pagos se efectuarán mediante certificaciones mensuales, a buena cuenta, con arreglo a la cantidad de aquéllas ejecutadas durante ese periodo de tiempo, con cargo a las 45.285 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario, segundo semestre de 1927 y el resto de lo consignado en el presupuesto extraordinario del mismo año.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos aceptados por el Notario que autorice el contrato y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionase la subasta y formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los artículos 162 del Estatuto municipal y 7.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Zaragoza, 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Allué Salvador.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en ... de..., número ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobado para las obras de alcantarillado para el desagüe de la nueva Cárcel y depósito elevado que se proyecta en Torrero, desde la bifurcación de los caminos de San José y puente de Virrey hasta el final de la Cárcel, y teniendo capacidad legal para ser contratista de las obras, se obliga a realizar las mismas, según el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con la rebaja del ... (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1764

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Huelva, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 6, desdoblada, para Maestro; 30.670 habitantes; vacante en 27 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Bonares, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 2, para Maestro; 4.090 habitantes; vacante en 27 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Manzanilla, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 1, para Maestro; 3.243 habitantes; vacante en 27 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Huelva, 27 de Septiembre de 1927. Por el Director general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Ramón Pontón. P—1598

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ars, Ayuntamiento de ídem; Escuela nacional mixta para Maestro; 261 habitantes; vacante en 4 de Agosto de 1927, por defunción.

Torrejmeo, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 787 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Tahús, Ayuntamiento de ídem; Escuela nacional mixta para Maestro; 270 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Ossera, Ayuntamiento de La Vansa; Escuela nacional mixta para Maestro; 108 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Isona, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 850 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Espilis, Ayuntamiento de Sapetra; Escuela nacional mixta para Maestra; 60 habitantes; vacante en 10 de Agosto de 1927, por excedencia.

Madrona, Ayuntamiento de Pinell; Escuela nacional mixta para Maestra; 160 habitantes; vacante en 25 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Ansovell, Ayuntamiento de la Cava; Escuela nacional mixta para Maestra; 161 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por jubilación.

Gurp, Ayuntamiento de ídem; Escuela nacional mixta para Maestro; 190 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Nalch, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 495 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Peramola, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 615 habitantes; vacante en 31 de Agosto de 1927, por resultados del cuarto turno.

Farrera, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 474 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1927, por excedencia.

San Juan Vínafrescal, Ayuntamiento de Pobla de Segur; Escuela nacional mixta para Maestro; 90 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Lérida, 27 de Septiembre de 1927.—Por la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Francisco Araujo.

P—1601

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Herrera, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 2 (auxiliar), para Maestra; 6.715 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1927, por defunción.

Lora del Río, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 1 (auxiliar), para Maestro; 8.115 habitantes; vacante en 13 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Salteras, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.834 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Sevilla, 24 de Septiembre de 1927.—Por la Dirección general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P—1602

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Mediana de Aragón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.396 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Gallur, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 3.438 habitantes; vacante en 23 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Luceni, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 1.470 habitantes; vacante en 20 de Septiembre de 1927, por defunción.

Cariñena, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 2, para Maestra; 3.448 habitantes; vacante en 24 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Zaragoza, 28 de Septiembre de 1927. Por el Director general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Félix Latre.

P—1606

DISTRITO MINERO DE BARCELONA

Por D. Pedro Alberdi Larriategui, de nacionalidad española, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Menéndez Pelayo, número 79, armería, se ha solicitado, en instancia elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, autorización para establecer un taller de carga de cartuchería para usos de caza en terrenos propiedad de D. Juan Ortiz, sito en la harriada de Penitentes, calle en proyecto de Los Tres Reyes, del término municipal de Barcelona.

Según los planos presentados por el Sr. Alberdi, el lugar del emplazamiento del taller de carga proyectado está situado a 61 metros del ángulo Nordeste de la casa-torre de D. Juan Ortiz; a 73 metros al Oeste de un camino carretero; a 199 metros del ángulo Norte de una casa situada en dicho camino carretero; a 66,50 metros del ángulo Nordeste de la cerca de la finca del Sr. Coriás; a 86 metros del ángulo Sudeste de una casa-torre construida en la que ha de ser calle de

Dres Reyes, y a 113 metros al Este de la carretera de Horta.

Las edificaciones consistirán en un taller de carga de cartuchería, de seis metros de largo por cuatro de ancho, al que irá adosado un pequeño almacén para la cartuchería, de un metro ochenta centímetros de ancho por dos metros de largo, y en lugar próximo, pero separado, se construirá el depósito para la máxima existencia de diez kilogramos de pólvora. Todas estas edificaciones se construirán con arreglo a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas por la industria en proyecto, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona, en el término de treinta días, a partir de la fecha del día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Federico Enrique Bayo.

P—1590

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

Don Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Antonio Mayor Martínez y consorte, por sus débitos en concepto de contribución de Utilidades, tarifa segunda de los años 1924-25 a 1925-26, se ha procedido al embargo de la finca que a continuación se describe, con sus productos, frutos o rentas:

Una heredad, situada en el término municipal de esta ciudad y partido de San Onofre, en la general de Campredó, plantada de olivos y algarrobas, de cabida, según el título, doce jornales, pero según medición practicada, es de dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta centiareas, equivalentes a trece jornales del país; linda: al Norte, con Agustín Vidiella; al Sur, con herederos de Jerónimo Princep; al Este, con carretera general de Barcelona a Valencia, y al Oeste, con Manuel Vallés y malezas de Primitivo Ayuso.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor, y no consta que tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos legales, requiriendo al deudor para que, en término de tres días, presente en

esta oficina los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de supérlos a su costa.

Tortosa, a 27 de Septiembre de 1927.—El Agente ejecutivo, F. Altadill.

P—1614

ANUNCIOS DE PRETOS PICO

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE TORNILLOS Y TIRAFONDOS DEL MODELO DE 40 KILOGRAMOS

Autorizada esta Dirección por el Consejo Superior Ferroviario para la adquisición de 15.936 tirafondos y 1.992 tornillos para vía de 40 kilos por metro lineal, abre concurso reservado a la industria nacional para el suministro de dicho material, adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los dibujos, pliego de condiciones técnicas y económicas y particulares y demás datos que habrán de regir para dichos suministros, podrán ser examinados en la Secretaría del Consejo de Administración de esta Compañía, en Madrid, calle Tudescos, 1, segundo, o en la Dirección de Huelva, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones para el suministro se admitirán hasta las catorce horas del día 15 de Octubre de 1927, y habrán de ser dirigidas al señor Director de la Compañía en Huelva, y dentro de otro sobre cerrado y lacrado que contenga la indicación de "Proposición para suministro del concurso" de que se trata.

La apertura de pliegos tendrá lugar el 17 de Octubre de 1927. Huelva a 30 de Septiembre de 1927.—El Director general, Montagu W. Brown.

X—3362

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE CARRILES, BRIDAS Y PLACAS DEL MODELO 40 KILOGRAMOS

Autorizada esta Dirección por el Consejo Superior Ferroviario para la adquisición del material necesario para dos kilómetros de vía de 40 kilos por metro lineal, tipo Andaluces, abre concurso, reservado a la industria nacional, para el suministro de 160 toneladas de carril de 40 kilos y 12 metros, 664 bridas de ángulos, 664 placas de junta, 4.648 placas intermedias, adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los dibujos, pliego de condiciones técnicas y económicas y particulares y demás datos que habrán de regir para dichos suministros, podrán ser examinados en la Secretaría del Con-

sejo de Administración de esta Compañía, en Madrid, calle Tudescos, 1, segundo, o en la Dirección de Huelva, en días laborables, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones para el suministro se admitirán hasta las catorce horas del día 15 de Octubre de 1927, y habrán de ser dirigidas al señor Director de la Compañía en Huelva, y dentro de otro sobre cerrado y lacrado que contenga la indicación de "Proposición para suministro del concurso" de que se trata.

La apertura de pliegos tendrá lugar el 17 de Octubre de 1927.

Huelva a 30 de Septiembre de 1927.—El Director general, Montagu W. Brown.

X—3363

SOCIEDAD ANONIMA OLAVEAGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1926.

| PRETAS | |
|--|--------------|
| ACTIVO | |
| Acciones en cartera..... | 1.541.500,00 |
| Edificios | 381.705,32 |
| Terrenos | 234.215,93 |
| Instalaciones | 412.643,37 |
| Valores | 200.000,00 |
| Saldo de créditos a nuestro favor..... | 3.747,00 |
| | <hr/> |
| | 3.003.811,62 |

| PASIVO | |
|--------------------------|--------------|
| Capital | 3.000.000,00 |
| Pérdidas y ganancias.... | 3.811,62 |
| | <hr/> |
| | 3.003.811,62 |

Bilbao, 15 de Septiembre de 1927. Por la Sociedad anónima "Olaveaga", P. el Presidente, A. Nalda.

X—3364

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración, de conformidad con el anuncio de 1.º del corriente, publicado en la GACETA del día 15 de este mes, pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía al 6 por 100, serie G., que en el sorteo celebrado el día 29 del actual, para la amortización de 2.321 obligaciones de la expresada serie, han resultado amortizadas las números siguientes:

| | | | |
|----------|--------|-----------|---------|
| 2.202 a | 2.300 | 70.601 a | 70.700 |
| 3.701 a | 3.800 | 93.501 a | 93.600 |
| 7.501 a | 7.600 | 96.368 a | 96.388 |
| 10.501 a | 10.600 | 105.301 a | 105.400 |
| 14.301 a | 14.400 | 105.501 a | 105.600 |
| 16.401 a | 16.500 | 107.501 a | 107.600 |
| 18.001 a | 18.100 | 121.601 a | 121.700 |
| 52.401 a | 52.500 | 129.101 a | 129.200 |
| 57.501 a | 57.600 | 133.201 a | 133.300 |
| 61.301 a | 61.400 | 136.301 a | 136.400 |
| 64.101 a | 64.200 | 138.701 a | 138.800 |
| 65.401 a | 65.500 | 146.901 a | 147.000 |

Dichas obligaciones se pagarán desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas por obligación. Con-

ciendo los impuestos que correspondan, en Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, y en Bilbao por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.
El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—3373

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Octubre próximo, a las nueve en punto de la mañana se verificará el 42 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, y el 26.º para la de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1927.
El Secretario general, O. Blanco Rocio.

X—

HOTEL RITZ.—MADRID, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que el cupón número 20 de las acciones ordinarias, se pagará en Madrid, a partir del día 15 del corriente en pesetas 12.50, con deducción de los impuestos correspondientes, o sea pesetas 11.33 líquido por cupón, en el Banco Español de Crédito y en el Banco Urquijo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—
El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—3361

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, en méritos de expediente sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de don Enrique Ferrer y Mas, vecino que fué de esta ciudad, y de la que se ausentó hace más de treinta años, promovido dicho expediente por su hermano de doble vínculo D. José Ferrer y Mas, que es el que solicita la sea conferida la administración de los bienes de aquél, por el presente edicto se cita y llama al nombrado ausente D. Enrique Ferrer, así como a los que se crean con mejor derecho a la indicada administración, caso de no presentarse el D. Enrique, para que comparezcan en los autos en el término de dos meses a reclamarlo, previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 22 de Septiembre de 1927.—Ante mí, José Pastor López—Visto bueno, el Juez de primera instancia, García Amigós.

X—3372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Don Gregorio Burgués Foz, Juez de primera instancia de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Pitarch en nombre de la Sociedad mercantil anónima "Banco de Castellón", contra los hermanos D. Emilio y D. Augusto Fressinier Lavastre, sobre pago de quinientas mil pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, y en un solo lote, lo siguiente:

Una fábrica para la obtención de sulfuro de carbono, extracción de aceite de orujo y elaboración de otros productos situada en término de Vinaroz, partida del Clot, que consta de varias edificaciones destinadas unas a habitación, otras a oficinas, en otras están instaladas las máquinas y útiles de la industria, sirviendo otras de almacén y habiendo entre ellas un gran patio descubierto; ocupa una superficie aproximada de diez y ocho mil ochenta y tres metros cuadrados, y linda, por Noroeste, con D. José Julio Lisén y la de Valentín Domenech; Sur, calle de Febrer de la Torre o camino del Contramuelle; Levante, almacén de la viuda de Rafael Llatser y terrenos de la viuda de Manuel Juan Segura, y Poniente, la carretera de Benicarló; tiene tres puertas, la principal a la citada calle de Febrer de la Torre, otra que mediante una faja de terreno propio de la fábrica la pone en comunicación con el camino de la Ronda o glasis de la Muralla, y la otra que da a la carretera de Benicarló; todo lo descrito está rodeado de paredes; y toda la maquinaria, enseres y artefactos, que para la obtención del sulfuro de carbono, extracción de aceite de orujo y elaboración de otros productos a que dicho edificio de destino, se hallan instalados en el mismo; cuyos edificios, fábrica, maquinaria, enseres y artefactos, ha sido valorado en seiscientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas veinte céntimos (733.288,20).

Para cuyo remate que se celebrará solamente en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 8 de Noviembre próximo, y diez horas; haciéndose presente:

Primero. Que las edificaciones, como las máquinas que inherentes a las mismas existen, todo lo cual compone o forma en su conjunto la fábrica que fué embazada en dichos autos, y que antes se describe, se enajenará formando un solo todo o conjunto; y es depositario de ello D. Francisco Fuster Subirats, vecino de Vinaroz; constando todo debidamente detallado en la diligencia de embargo practicada en los referidos autos de juicio ejecutivo.

Segundo. Que dicha fábrica, tanto en lo que afecta a sus edificaciones como a las máquinas y aparatos inherentes a las mismas, se subas-

trará en el ser y estado que se encuentran, y, por consiguiente, el licitador que resultara adquirente, no tendrá derecho a hacer ninguna reclamación sobre estos particulares.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor anteriormente dicho, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 del expresado valor, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Quinto. Que los títulos de propiedad consistentes en certificaciones del Registro de la Propiedad de Vinaroz, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningún otro, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Sexto. Que será de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen para la cancelación de las anotaciones preventivas de embargos practicados sobre el rematado inmueble, así como los del otorgamiento de la escritura de compraventa.

Séptimo. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Castellón, 28 de Septiembre de 1927.—P. S. M., José María López.—
El Juez, Gregorio Burgués.

X—3373 bis

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD REAL

Don Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, de D. Isidoro Fernández Cortés, natural de Cañada de Calatrava y Canónigo que fué de la Catedral Metropolitana de Valencia, promovido por D. Basilio Fernández Sánchez, a favor del mismo, de doña María García, don Cruz José Fernández y Cortés, hermanos del causante, doña Clara Aniceta Isidora, D. Angel Santiago, doña Antonia Pascuala, doña Manuela Teresa Fernández Delgado, hijos del premuerto hermano D. Indalecio Fernández Cortés, doña María del Prado Fernández Serrano, hija del hermano premuerto, D. Anastasio Fernández Cor-

tés, doña Auguria y doña Aurelia Sene Fernández y Sánchez Calso y D. Gordiano Fernández Calso, hijos del premuerto hermano D. Paz Fernández Cortés, D. Vicente Julián, doña Asunción Domínguez Juliá, doña Amalia Nicanora Guillerma, doña Herminia Anraa Pantaleón Hornero y Fernández, hijos de la premuerta hermana doña Gregoria Fernández y Cortés, el solicitante, doña Indalecia Brígida, D. Valentín Lope, doña Petra Rosario, doña Magaña Policarpa, D. Liborio, doña Macía de los Dolores y D. Julián Fernández Sánchez, hijos del premuerto hermano D. Julián Fernández Cortés.

Por providencia del día de hoy, recaída en expresado expediente, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los antes referidos a la herencia del causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Ciudad Real a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Roussel.—El Juez, Angel Martínez.

X—3374

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUESADA

D. Jesús Merchante Sánchez, Juez municipal suplente de cuatrenios anteriores de Cuenca, encargado del despacho.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro Andrés Zarzuela, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de D. Valentín Gabaldón Clemente, vecino de Elíel, contra D. Santiago Sáez Palomares, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiada dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Cuenca a 6 de Agosto de 1927.—El señor D. Joaquín Zomero Huertas, Juez municipal suplente de la misma, encargado del despacho por hallarse repentinamente el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes de la una, como demandante, don Pedro Andrés Zarzuela, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder bastante, representado en autos, de D. Valentín Gabaldón Clemente, vecino de Elíel, provincia de Valencia, contra D. Santiago Sáez Palomares, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, sobre reclamación de ochocientas setenta pesetas con setenta y nueve céntimos.

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Santiago Sáez Palomares, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, declarado en rebeldía, a que satisfaga al actor D. Valentín Gabaldón Clemente, que lo es de Elíel, provincia de Valencia, a quien legalmente lo represente, la cantidad de ochocientas setenta pesetas con setenta y nueve céntimos, importe del principal reclamado, y al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada y notificada a las partes en forma legal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: Joaquín Zomero.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor D. Joaquín Zomero Huertas, Juez municipal suplente de esta ciudad, en arreglo del despacho, estando celebrando audiencia pública S. S. en el mismo día, de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Segismundo Medina Pinilla."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al demandado D. Santiago Sáez Palomares, que está declarado en rebeldía, expido el presente en Cuenca a 22 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Segismundo Medina Pinilla.—El Juez, Jesús Merchante.

X—3367

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA

Don Antonio Pérez López, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Rafael Martín Quesada, en nombre de D. Bernardino Leiva Basilio, contra D. Manuel Ramírez Poyatos, sobre cobro de 23.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta, por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar el 31 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, número 20, las fincas siguientes.

1.ª La cuarta parte pro indivisa con doña Carmen, doña Concepción y don Francisco Ramírez, de una colada o servidumbre de paso de cinco metros de anchura y 1.030 metros de extensión longitudinal, situada desde la era de esta propiedad hasta el haz de tierra que es propiedad del señor Ramírez Poyatos, en la Olla de Bailón, equivalente dicha medida a 21 áreas, 50 centiáreas, o sea una fanega, un celemin y un cuartillo de tierra de secano, destinado a colada o paso, y linda, por Saliente, con la era de esta propiedad; Poniente, con el haz de la Olla de Bailón, y Norte, con tierras de doña Concepción y doña Carmen, don Manuel y D. Francisco Ramírez y don Bernardino Leiva Basilio.

Se valora en 50 pesetas.

2.ª La cuarta parte pro indivisa de sus hermanos Carmen, Concepción y Francisco Ramírez, de una parcela de terreno de secano de diez metros de anchura que rodea la casa cortijo de Poloria, término de Iznalloz, excluido el sitio que ocupa la era de esta propiedad, con la extensión superficial dicha parcela de ensanches, de tres celemines y un cuartillo, equivalentes a 13 áreas, 70 centiáreas, y linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo cortijo de Poloria, en que el...

Se valora en 100 pesetas.

3.ª Un haz de tierra calma de secano, nombrada prado de las Ratas, situado en la demarcación del cortijo de Poloria, del término municipal de Iznalloz, de cabida seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, 81 áreas, 73 centiáreas, que linda por Levante, con tierras de esta propiedad; Mediodía, la sierra; Poniente, las de Francisco Ocete Orihuela, atravesada esta haza por el barranco llamado de la Breter-serba.

Se valora en 4.250 pesetas.

4.ª Un haz de tierra de secano laborable, en el sitio llamado Olla de Bailón, demarcación del cortijo de Poloria, de Iznalloz, su cabida sin respecto a medida exacta de 67 fanegas, equivalentes a 31 hectáreas, 45 áreas y 98 centiáreas; que linda, por Levante, con tierras de D. Francisco Ramírez Poyatos; Mediodía, con el haz de tierra sita en la Umbría y Padrón del Pozuelo de D. Manuel Ramírez Poyatos y con tierras de D. Francisco Julián Justicia; Poniente, tierras del cortijo del Pozuelo, y Norte, con las de Concepción Ramírez Poyatos.

Se valora en 16.000 pesetas.

5.ª Otra haza de tierra de secano y pastos de riego eventual en los ruedos y Alcárcel, por bajo del cortijo, demarcación del llamado de Poloria, término de Iznalloz, con una era parz la trilla de granos parte empedrada y parte de terrizo, enclavada dentro de la finca que se describe, la cual, con inclusión de dicha era, tiene la cabida o extensión superficial de diez fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes a cuatro hectáreas, 99 áreas y 85 centiáreas; que linda, por Levante, con el camono que conduce a Campotejar, con era de Concepción Ramírez y con el terreno de ensanches y con la colada de la Alberquilla. Lleva agregadas el haz que se describe, y forman parte integrante de ella dos albercas construidas de mampostería y enclavadas la una, o sea la colada a dicha era, en el haz de los ruedos de Concepción Ramírez, las cuales dos albercas así como las aguas que a ella afluyen forman parte integrante de esta finca, como accesorio de la misma.

Se valora en 3.500 pesetas.

6.ª Otra suerte de tierra de secano y parte de sierra, en el sitio de la Umbría y Padrón del Pozuelo, demarcación del cortijo de Poloria, término de Iznalloz, de cabida de 14 fanegas y cuatro celemines sin respecto a medida, equivalentes a 73 áreas, 23 centiáreas; que linda, por Levante, con tierras de Antonio Hita Fernández y de herederos de Cipriano Bolívar Castro; Poniente, con terrenos del cortijo del Pozuelo; al Norte, con terrenos del cortijo de Poloria, de doña María Poyatos Lozano, hoy de esta propiedad, y Mediodía con terrenos de sierra del cortijo de la Doble.

Se valora en 1.500 pesetas.

7.ª Una suerte de tierra de secano, llamada de los Terrerillos, sita en la demarcación del cortijo de Poloria, término de Iznalloz; su cabida tres fanegas y ocho celemines, equivalentes a una hectárea, 72 áreas y 22 centiáreas, que linda, por Levante, con tierras de Juan Martínez Lomas; Medio-

día, las de Concepción Ramírez Poyatos; Norte, tierras del cortijo de Proeza, y Poniente, con más tierras de Juan Martínez Lomas.

Se valora en 3.000 pesetas.

8.ª Un haza de tierra inculta de pedriza y calares, en el sitio llamado de la Cuezuela, demarcación de la sierra del cortijo de Poloria, del término de Iznalloz, de cabida de 26 fanegas y un celemin, sin respecto a medida, equivalentes a siete hectáreas, 55 áreas y 19 centiáreas, que linda, por Levante y Poniente, con partes de sierra de Federico Hita Justicia; Mediodía, con parte de Carmen Ramírez Poyatos, y al Norte, con tierras de esta propiedad, con herederos de Josefa Rosales y José Aguilera Ramírez.

Se valora en 3.000 pesetas.

9.ª Una casa cortijo, cubierta de leja, situada en la demarcación del llamado de Poloria, término de Iznalloz, compuesto de la casa nueva de expresado cortijo, que consta en la planta baja de cocina, sala, tres cuartos, tinado y patio exterior, y el piso alto de cuatro cámaras, ocupando el todo de casa y patio exterior la extensión superficial de 621 metros cuadrados y de parte de la casa antigua de dicho cortijo de Poloria, que consta esta parte de una cocinilla y cobertizo, cuadra, zaharón o tinado pequeño y corral interior, y ocupan una extensión superficial de 300 metros cuadrados. Dichas casas nueva y parte de antigua, como colindantes, forman el todo de la casa que se describe, y linda, en general, por la izquierda entrando o Poniente, con herederos de Concepción Ramírez Poyatos, y con el patio destinado a cabrerizas de Carmen Ramírez Poyatos; por la derecha o Saliente, con el camino de las Dehesas Viejas y ensanches del cortijo; por la espalda o Norte, con casa y corral de Concepción Ramírez y con dicho terreno de ensanches, y por el frente o Mediodía, con el repetido terreno de ensanches del cortijo.

Se valora en 7.000 pesetas.

10. Un pedazo de tierra de secano en el sitio de la Cuezuela, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, 40 áreas y 31 centiáreas, en término de Iznalloz, de las pertenecientes al cortijo llamado de Poloria, que linda, por Levante, con tierras de herederos de Josefa Rosales; Poniente, las de Antonio Hita Fernández; Norte, otras de María Poyatos Lozano, y Mediodía, la Sierra de Poloria.

Se valora en 2.000 pesetas.

11. Otro pedazo de tierra de secano en el sitio collado de la Semilla, de cabida de dos fanegas, dos celemines y un cuartillo, equivalentes a una hectárea, dos áreas y 64 centiáreas, que linda en el mismo término y linda, por Norte, con tierras del cortijo de la Proeza; Poniente y Mediodía, las de Juan Martínez Lomas, y Levante, otras de José Sánchez.

Se valora en 2.000 pesetas.

12. Otra haza de tierra de secano, llamada Alcaezel de la Era, de cabida de nueve celemines, o 35 áreas y 22 centiáreas, en dicho término, que linda, por Levante, con la era del cortijo; Poniente, tierras de Antonio Hita Fernández; Norte, otras de esta propiedad; y Mediodía, las de Antonio Hi-

la Fernández. Tiene derecho a utilizar la mitad del agua que se deposite en una alberca enclavada en las tierras de María Francisca Poyatos Lozano, en el sitio llamado Alberquilla.

Se valora en 1.200 pesetas.

13. Otra suerte de tierra de secano, llamada Prado de la Rata, en dicho término, de cabida de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes a cuatro hectáreas, siete áreas y siete centiáreas, que linda, Levante, Antonio Hita Fernández; Poniente, Francisca Ramírez Rosales; Norte, las de María Poyatos Lozano, y Mediodía, la sierra de Poloria.

Se valora en 4.000 pesetas.

14. Otra suerte de tierra de secano, en el sitio llamado Hoyón, en dicho término de Iznalloz, de cabida de 24 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos, equivalentes a 11 hectáreas, 69 áreas y 37 centiáreas, que linda, por Levante, con tierras de Antonio Hita Fernández y herederos de Cipriano Bolívar Castro; Poniente, Antonio Hita; Norte, las de María Poyatos Lozano, y Mediodía la sierra de Poloria.

Se valora en 13.000 pesetas.

15. Otra suerte de tierra de secano, en el mismo término, llamada la Solana, de cabida de 16 fanegas, tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a siete hectáreas, 63 áreas y 26 centiáreas, que linda, por Levante, con tierras de Antonio Hita Fernández y los herederos de Cipriano Bolívar Castro; Poniente, estos mismos herederos los herederos de Cipriano Bolívar Castro; Poniente, estos mismos herederos los herederos de Concepción Ramírez Poyatos, y Norte, las del pueblo de Dehesas Viejas y las del cortijo de la Proeza.

Se valora en 5.000 pesetas.

16. Otra suerte de tierra de riego, en el mencionado término, llamada Vegueta del Prado de la Muerta, de cabida de una fanega, dos celemines y tres y medio cuartillos, equivalentes a 58 áreas y 22 centiáreas, que linda, por Levante, con tierras de Antonio Lozano; Poniente, las de Concepción Ramírez Poyatos; Norte, las de Micaela Hidalgo y la acequia, y Mediodía, las de Antonio Hita Hernández.

Se valora en 1.500 pesetas.

17. Otra suerte de tierra de secano, en el sitio de la Gambuzona, de cabida de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a una hectárea, siete áreas y 63 centiáreas, en dicho término, que linda, por Levante, tierras de Juan Vega; Poniente, el mismo; Norte, Antonio Hita Fernández, y Mediodía, Antonio Rosales Lozano.

Se valora en 3.000 pesetas.

18. Otra suerte de tierra de secano laborable, en el mencionado término, sitio de la Gambuzona, de cabida de una fanega, diez celemines y un cuartillo, equivalentes a 37 áreas y nueve centiáreas, que linda, por Levante, con el arroyo de Cañada Hermosa; Poniente, las de Emilio Ramírez Poyatos y otras de esta propiedad; Norte, las de Juan Antonio Vega, y Mediodía las de Francisco Ramírez Poyatos.

Se valora en 1.500 pesetas.

19. Otra suerte de tierra de secano, en el mencionado término, sitio de la Gambuzona, de cabida de una fanega

y 11 celemines, equivalentes a 90 áreas y dos centiáreas, que linda, Levante, Norte y Mediodía, con tierras de María Poyatos Lozano, y Poniente, las de los herederos de Miguel Lozano.

Se valora en 1.000 pesetas.

Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que servirán de tipo para la misma el valor que a cada finca figura asignado; que los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo para poder tomar parte en la misma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Granada, 22 de Septiembre de 1927.
El Juez, Antonio Pérez López.—El Secretario (ilegible).

X-3363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERIDA

D. Vicente Díaz Clemente, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Clemente A. Gallardo Bravo, en nombre y representación de D. Luis Guisado de la Cruz, éste como representante legal de su esposa doña Manuela Nogales Solís, contra D. Teodoro Nogales Solís, sobre cobro de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos he acordado proceder a la subasta de la finca siguiente:

Una suerte de tierra de la que fué dehesa llamada "Cachafre y Retamales" enclavada en los términos municipales de Mérida y de San Pedro de Mérida; tiene de superficie sesenta y cinco fanegas, o cuarenta y una hectárea, ochenta y seis áreas, de las cuales sólo se hallan inscritas treinta y seis fanegas con sesenta y cinco centésimas, igual a veintitrés hectáreas, sesenta áreas y veintiséis centiáreas, y radican la mitad en cada uno de dichos términos, o sea treinta y dos fanegas y media, equivalentes a veinte hectáreas, noventa y tres áreas, en Mérida, y otra porción igual, en San Pedro de Mérida, de las que sólo se hallan inscritas en cada término once hectáreas, ochenta áreas y trece centiáreas. Linda: al Norte, con suerte de D. Manuel y don José Nogales Solís y con terrenos de los Condes de los Corbas y Campomanes, y con Cordel de ganados, que la separa de la tierra de dichos señores;

al Sur, con tierra de D. Teodoro Nogales; al Este, con el mismo D. Teodoro, y al Oeste, con suerte de D. Manuel Nogales y dehesa de sucesores de D. Pedro Cajardo."

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la suma de cincuenta y tres mil pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de este Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mérida a 28 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Félix Nogales.—El Juez, Vicente Díaz Clemente.

X-3369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Ramón María Iglesia Insula, mayor de edad, casado, Agente de negocios, natural de Avilés y vecino de esta capital, el que, en la solicitud con que concurre, manifiesta: que notoriamente fué siempre conocido y llamado por su segundo apellido Insula, hasta el punto de que cuantas cartas, recibos y documentos se le dirigen van a nombre de D. Ramón Insula. Y que, con objeto de evitar las confusiones y perjuicios que el uso del apellido Iglesia le origina, por no conocerse por tal nombre, se vio en la necesidad de suprimirle en la razón social de una Compañía regular colectiva que constituyó con D. Guillermo Suárez, la que se designó por los nombres de "Insula y Suárez"; y que teniendo dos hijos menores en la actualidad, son éstos también notoriamente conocidos por el apellido Insula y no por el de Iglesia, no pudiendo ya prescindir de aquel apellido por los perjuicios y trastornos que ello originaría; por todo lo que desea suprimir el apellido

Iglesias, llamándose en lo sucesivo Ramón María Insula, y llevando como segundo apellido Fernández, que es el segundo de su padre; y que, por consiguiente, sea también Insula el primer apellido de sus hijos María Jesús y Luis Enrique, los que seguirán llevando como segundo apellido Suárez, que es el primero de su madre.

Admitido a trámite el expediente, se acordó que por extracto sustancial se publique la solicitud en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preteritorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y con el fin de que sea insertado en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Oviedo a 11 del mes de Agosto de 1927.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio L. Pianas.

X-3365

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TABARCON

Don Alberto García Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Fernández Menéndez, en nombre y representación de D. Francisco Montesano Ruso, vecino de esta ciudad, como representante legal de su esposa, doña Teresa Margarita Forastieri, y sus hijos menores, doña María Josefa, doña Antonia, D. José y don Emiliano Montesano Margarita, contra D. Bruno y D. Batésimo Palomaro y Margarita, como herederos de doña Angela Margarita Forastieri, sobre división de la casa de la calle de Valencia, de esta ciudad, señalada con el número 22, se dictó sentencia en referidos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Tarancón a 14 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Manuel de Benavides y de la Pola, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto los presentes autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, como demandante D. Francisco Montesano Ruso, mayor de edad, casado, calderero y vecino de esta ciudad, como representante legal de su esposa doña Teresa Margarita Forastieri, y de sus hijos menores doña María Josefa, doña Antonia, don José y D. Emiliano Montesano y Margarita, representados por el Procurador D. Antonio Fernández Menéndez, y dirigidos por el Letrado don Rafael Salazar Alonso; y como demandados, D. Bruno y D. Batésimo Palomaro y Margarita, en concepto de herederos de doña Angela Margarita y Forastieri (declarados en re-

beldía por su ignorado paradero), sobre división de una finca urbana.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la división de la casa sita en la calle de Valencia, de esta ciudad de Tarancón, número 22, que se describe en el primer Resultado de esta sentencia, que pertenece hoy pro indiviso a doña Teresa Margarita Forastieri y sus hijos menores de edad doña María Josefa, doña Antonia, D. José y D. Emiliano Montesano y Margarita, y los herederos de doña Angela Margarita Forastieri, llamados D. Bruno y D. Batésimo Palomaro y Margarita, siendo de cuenta del demandante D. Francisco Montesano Ruso los gastos que se ocasionen en la división de dicha inmueble, y de cada una de las partes las costas causadas a su instancia en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma que la ley ordena, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Benavides.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel de Benavides y de la Pola, Juez de primera instancia interino de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Tarancón, fecha *ut supra*. Doy fe.—Ricardo Segovia."

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. Bruno y D. Batésimo Palomaro y Margarita, declarados en rebeldía, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarancón a 24 de Septiembre de 1927.—Alberto García Martínez.—El Secretario judicial, Ricardo Segovia.

X-3366

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA

Don Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito de Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que el día 26 de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, tendrá lugar en los locales de la Cámara de Comercio de Zaragoza, sito Torre Nueva, 8, principal, la Junta de acreedores de la razón social, domiciliada en esta plaza, Hijos de Juan Duplá, declarada en quiebra, para el examen y reconocimiento de créditos; previniéndose a todos los acreedores que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto deberán presentar a la Sindicatura de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de ellos, y si no tuvieren dichos títulos en su poder por estar unidos a otros autos o asuntos, presentarán testimonio legalmente autorizado y su copia.

Dado en Zaragoza a 27 de Septiembre de 1927.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Esteban Salazar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apremios procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

4.020

ALOON MERINO. Luisa; de treinta y tres años, casada, vendedora, hija de Víctor e Isidora, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por estafa con el número 758 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.021

ANTONIO GONZALEZ. Elisa; de veintidós años, soltera, hija de Antonio y Enriqueta, natural de Guadalajara, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por lesiones con el número 594 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.022

ARACENA URRUTIA. Cecilio; de veintiséis años, casado, chófer, hijo de Pedro y Juana, natural de Arroyo (Navarra), cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones por imprudencia con el número 763 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.023

CORROCHANO PRIEGO. Francisco; de treinta y un años, casado, carrero, hijo de Francisco y de Manuela, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del dis-

trito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños con el número 752 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.024

CHAVES. Francisca; de cuarenta y dos años, hija de Miguel y Dominga, natural de Pozo Rubio (Córdoba), casada; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista; de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por malos tratos con el número 910 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.025

DUEÑO del automóvil número 22.997-M.; que dijo vivir en la calle de Alburquerque, número 11, segundo, izquierda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 26 del actual mes de Octubre y hora de las once y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños con el número 1.308 de 1927.

4.026

FERNANDEZ GARCIA. Antonio; de diez y ocho años, soltero, carrero, hijo de José y Antonia, natural de Madrid y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños con el número 392 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.027

GARCIA SANZ. León; de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Ciriaco y Tomasa, natural de Madrid y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones con el número 594 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.028

GOMEZ MARTINEZ. Paulina; de dieciséis años, soltera, sirvienta, hija de Domingo y Dorozea, natural de Ruzanos (Guadalupe), cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del

término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra la misma por malos tratos, número 491 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.029

GOMEZ ROMERO. Ignacio; de dieciocho años, soltero, hijo de Francisco y Juliana, natural de Alzuta (Soria), conductor del carro 4.505, y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el número 1.059 de 1927, por daños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.030

MANZANO ZARAGOZA. Andrés; de dieciocho años, soltero, carrero, hijo de José e Isabel, natural de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de tercer día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el núm. 334 de 1927, por daños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.031

MARTINEZ MASIP. Trinidad; de veinticuatro años, soltera, modista, hija de Hilario y Remedios, natural de Valencia, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por malos tratos, número 404 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.032

MORANTE SANDERO. Irene; de veinte años, soltera, modista, hija de Antonio y Lucía, natural de Avila y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por malos tratos, núm. 491 de 1927, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.033

OLIVER, Darío; conductor del automóvil número 22.597 M., que dijo vivir en la calle de Alburquerque, número 11, cuarto primero izquierda y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 25 del actual mes de Octubre, y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, r. im. 1.803 de 1927.

4.034

PINO, Gregorio del; de veintiséis años, soltero, que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 16, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 26 del actual mes de Octubre, y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, número 1.086 de 1927.

4.035

RIOS PEREA, José; de veinticinco años, soltero, vendedor, hijo de José y Ana, natural de Arenas (Málaga), y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por malos tratos, núm. 491 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.036

RODRIGUEZ ESPENO, Gregorio; de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Bonifacio y Ambrosia, y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, núm. 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia, número 362 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

4.037

RODRIGUEZ DEL VALLE, Eugenio; de veintiocho años, casado, esquilador, natural de Toledo, hijo de Julián y Sinfarosa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 26 del actual mes de Octubre, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 1.334

4.038

SANCHEZ MONCAYO, Alvarez-Nicasio; de veintiséis años, soltero, clútor, hijo de Eugenio y Francisca, natural de Fuencalida (Toledo), y cuyo

domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, número 323 de 1927, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

En el recurso contencioso administrativo promovido por D. Francisco Bistuer Torres, sobre revocación de acuerdo de la Diputación provincial desestimando reclamación contra la clasificación de la cédula personal del recurrente, se ha acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se notifique al recurrente, cuyo actual paradero se ignora, por medio de edictos en los periódicos oficiales, la siguiente

“Providencia.—Por deducida la solicitud del anterior escrito fecha 28 de Julio último. Requierase al interesado recurrente que lo autoriza, para que presente de nuevo los documentos que acompañó con el de 15 de Octubre de 1926, y que le fueron devueltos a su instancia, o manifieste lo que a su derecho convenga, con arreglo a la ley. Verificado, se acordará lo que proceda.

Madrid, 19 de Septiembre de 1927. Ante mí, Augusto Caro.”

Y para que pueda tener lugar lo acordado, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a D. Francisco Bistuer Torres, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 26 de Septiembre de 1927. — El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

JO—16843

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMERIA—AUDIENCIA

D. Francisco de P. Navarro Ramírez de Verger, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Rivas Massequí, domiciliado últimamente en Málaga, calle de Carlos Haes, número 6, cuyas circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa número 79 de 1927, sobre estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Almería, 22 de Septiembre de 1927. El Secretario, Ignacio Pino.—El Juez Francisco de P. Navarro.

JO—10751

ALORA

D. Juan Such Martín, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que fueron hurtados el día 29 de Julio próximo pasado de los kilómetros 150.200, 160 y 162 de la línea férrea de Córdoba a Málaga, travesía comprendido entre Alora y Pizarra.

Y en caso de ser habido sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Señas.

Tres rollos de alambre de la red telegráfica, de cuatro milímetros de grueso y con una longitud aproximada de 200 metros cada uno.

Dado en Alora a 24 de Agosto de 1927.—P. M. de S. S., el Secretario, Antonio Bostallo. — El Juez Juan Such.

JO—1755

ALMADEN

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la noche del 22 al 23 de los corrientes de un huerto, sito en el pueblo de Chitón, al vecino de igual villa Leoncio Altamirano Delgado; notándose, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores, pues así se halla dispuesta en el sumario que por el hecho instruye, bajo el número 105 de del año 1927.

Rescña.

Una mula de cinco años de edad, 1.40 de alzada, capa castaña clara, raza española, roma, hocico pardo, lunar blanco por encima de las fosas nasales bello inferior y otro, también blanco, en la crin, próximo a la cruz delantera, asegurada en la Agrícola Española, en Marzo de 1924, cuyo hierro lleva en la pata derecha.

Una perra de raza española, de dos años y medio 1.42 de alzada, capa pelirroja, calzada baja del pie derecho, por las cuatro extremidades bajas más oscuras que la capa, asegurada en la Agrícola Española el 16 de Septiembre de 1926, cuyo hierro lleva en la pata derecha.

Dado en Almadén a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario, por su mandato. (ilegible).—El Juez, Juan A. Cabezas.

JO—10787

ALMENDRALEJO

D. Juan García Murga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Carlos González Boró, Inspector de Seguros, que tiene su domicilio en Sevilla, Alfaqueque, 19, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración en el sumario número 47 del corriente año, que se sigue a virtud de denuncia que formuló contra D. Julián Tobalo Ramírez; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodralejo a 24 de Septiembre de 1927.—Ante mí, Jesús Cadenas.—El Juez, Juan García Murga.

JO—10788

D. Juan García Murga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 21 del actual, y de la Posada denominada de Caballero, de esta ciudad, desapareció un jumento, rucio claro, lusero, entero, de tres años, mediano, de la propiedad del vecino de Feria Joaquín Guzmán Méndez.

En su virtud, encargo a la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo bajo el número 146.

Dado en Almodralejo a 24 de Septiembre de 1927.—Ante mí, Jesús Cadenas.—El Juez, Juan García Murga.

JO—10789

BARCELONA.—SUR

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias expedidas en 19 del actual, llamando al procesado Graells Bove Ramón, y las órdenes de captura del mismo, por haberlo así acordado en méritos de sumario número 612 de 1927, por estafa, que se halla instruyendo este Juzgado.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1927. El Secretario. (ilegible).—El Juez de instrucción, Ignacio de Lereu.

JO—10606

BENAVENTE

D. Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Valle Arnesio, fabricante de llaves de alambre para latas de conservas y precintos de todos los sistemas para cajas, paque-

tes y sacos, domiciliado en Gijón, calle Cifuentes, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose que se halla cazando en la provincia de Burgos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión, en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de falsificación y otros, con el número 125 de orden del corriente año; apercibido de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Benavente, 23 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Manuel Pardo. El Juez, Vicente María.

JO—10768

CAMPILLOS

D. Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, hurtado al vecino de Almargin Francisco Barquero Jurado el 19 del actual del sitio Haza de la Alcaparra, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 78 de 1927.

Señas de lo hurtado.

Mulo capón, de cinco años, alzada 1,54 metros, castaño oscuro, hierro La Mundial en el brazo izquierdo, letra C, número 28 en la tabla izquierda del cuello, hierro Agrícola Española brazo derecho, letra A, número 8.

Dado en Campillos a 24 de Septiembre de 1927. El Secretario judicial, Federico Orellana.—El Juez, Bernabé A. Pérez Jiménez.

JO—10769

CARAVACA

En este Juzgado se cumplimenta orden dimanante de sumario número 6 de 1919, sobre homicidio, contra Santiago Cortés y Vargas, en la que se tiene acordado por el Sr. Juez la citación de las personas que se dirán, para que el día 18 de Octubre próximo, y hora de las diez media, comparezcan como testigos ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, a la vieta de indicada causa.

Nombres de los individuos.

Francisco Garteía Amador, Ana Moreno Torres, Luisa Amador Amador; todos con domicilio en la calle de San José, de Calasparra; Pedro Cortés

Fernández, en la calle de Bancoies, de Moratalla; Antonio Cortés Santiago, calle de San Joaquín; Juan Seguerd Bañón, calle de Gitana; María Antonia Torres Amador, calle de Sartián; todos de Calasparra.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente en Caravaca a 24 de Septiembre de 1927. El Secretario judicial, Francisco Serra.

JO—10770

CASTUERA

D. Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de seis billetes del Banco de España de cien pesetas, uno de quinientas y dos de veinticinco, sustraídos en la noche del 19 al 20 del actual en la casa de Miguel Arias Romero, en Zalamea de la Serena, donde se hospedaba, al vecino de esta villa José Simón Talero, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Castuera, 24 de Septiembre 1927.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, José de Puig.

JO—10771

CAZORLA

D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña oscura, de diez a doce años de edad, alzada marcada, sin herrar, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, una orquilla en la oreja izquierda y una mosca por detrás de la derecha, con una pinta blanca en el ojo derecho, y una mula cerril, de tres años, pelo castaño, alzada marcada, las cuales fueron sustraídas la madrugada del 15 del actual del sitio El Cañuelo, de este término, siendo propiedad de José Díez Moreno y Antonio Geraldo, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con los tenedores ilegítimos, así como los autores del hecho.

Cazorla, 19 de Septiembre de 1927. El Juez, Pablo Guillén.—P. S. M., Miguel Polainos.

JO—10797

CERVERA DE PISUERGA

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 92 del año 1926 sobre hurto contra José Rodríguez Rodríguez y Antonio Avellán Martínez, ha acordado se notifique a dichos procesados que por auto de esta fecha se ha declarado terminado el sumario, mandándolo remitir a la Audiencia de Palencia, para ante la que se les emplaza para que en el improrrogable término de diez días comparezcan a usar de su derecho, y se les

requiera para el nombramiento de Abogado y Procurador que las defienda y represente ante la misma, bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento en forma a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, expido la presente.

Cervera de Pisuerga, 27 de Septiembre de 1927 (ilegible).

JO—10798

COCENTAINA

D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 11 de Agosto de 1925, en las que se interesaba la busca y captura de los procesados Antonio Fernández Latorre y Juan Margarit Ravella, los cuales han sido habidos.

Y para que así conste y quede sin efecto dichas requisitorias, expido la presente en Cocentaina a 2 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Rafael Estévez.—El Juez, Antonio Alvarez del Manzano.

JO—10772

DON BENITO

D. Atilano Lorente y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a instancia de doña Modesta Martín González, domiciliada en Madrid, se sigue expediente para la cancelación de la fianza que en efectos públicos tenía constituida para el desempeño de su cargo su marido, el Registrador que fué de la Propiedad de este partido, D. Antero Rodríguez García, fallecido en Seguros el día 1.º del pasado Octubre, hallándose en el ejercicio de su cargo, y en dicho expediente he acordado la publicación de este tercer edicto, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el nombrado Sr. Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado en el plazo de tres meses, a cuyo efecto se hace constar que el finado Registrador sirvió los Registros de Puebla de Sanabria, Hoyos, Sequeros, Marbella, Jarandilla, Archidona, Ledesma, Frengal de la Sierra y Don Benito.

Dado en Don Benito a 20 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Darío Sánchez.—El Juez, Atilano Lorente.

JO—10801

ECLJA

D. José Capitán Fernández, Juez de instrucción interino del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de la mula, de

treinta meses, de 1,40 metros de alzada, capa castaña oscura, hocí-bragui-clara, con el hierro de El Fénix Agrícola, letra S, número 2, en la cadera izquierda; desaparecida en la noche del 22 al 23 de los corrientes de terrenos del cortijo Las Larracas, en este término, propia de Francisco Muñoz Jurado, vecino de esta ciudad, poniéndola a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquella se encuentra, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 149 de 1927, sobre hurto.

Dado en Ecija a 26 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Federico Barrachina.—El Juez, José Capitán.

JO—10802

HERVAS

D. Luciano de Sande López, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, sustraído en la madrugada del 18 de los corrientes de un prado al sitio La Glorieta, término de Baños, el cual se hallaba depositado en poder del vecino de dicho pueblo Juan Regidor Martín, en virtud de haber sido encontrado abandonado en el término municipal del indicado pueblo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 92 de 1927.

Semoviente sustraído.

Una mula de pelo castaño, edad cerrada, alzada 1,20 metros, bragada, con señales de los atabarres en las dos nalgas y un tumor en el ijaz izquierdo, teniendo, además, la marca de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, si bien no se aprecian la letra y el número.

Hervás, 24 de Septiembre de 1927. El Juez, Luciano de Sande.—El Secretario, Nicomedes González Cañardo.

JO—10775

En el sumario número 151 de 1926, seguido por hurto de una cabra, ocurrido en la mañana de uno de los primeros días del mes de Junio del año último, junto a la vía férrea, entre los términos municipales de esta villa y Montemayor, contra Justo González Domínguez (a) "Mantas", de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Benita, soltero, jornalero, natural de Montehermoso, vecino de Coria, por auto de 20 de Julio de este año se declaró terminado dicho sumario, mandando remitir el mismo a la Superioridad, previo emplazamiento del pro-

cesado ante la misma, por término de diez días, a hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Y para que el emplazamiento acordado del procesado, Justo González Domínguez (a) "Mantas", cuyo actual paradero se ignora, tenga lugar, expido la presente cédula, por la que se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, a hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Hervás, 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Nicomedes González Cañardo.

JO—10865

JEREZ—SANTIAGO

D. José Cayuso y García, Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a José Cortés Vera, de treinta y cinco años de edad, hijo de Miguel y de Manuela, natural de ésta, vecino de Paradas, de estado soltero, profesión del campo; procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto con el número 157 de 1926, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a cabo cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus Agentes procedan a la busca y captura de referido procesado, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera, 26 de Septiembre de 1927.—El Juez, José Cayuso.—El Secretario, Joaquín Fuertes.

JO—10777

LINARES

D. Agustín Muela Moreno, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Linares.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de 100 pesetas en un solo billete del Banco de España; sustraídas en el día de hoy a Francisco Requena Pérez, hecho ocurrido en esta ciudad; y a la detención de los autores del hecho, así como de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 291 de 1927.

Linares, 26 de Septiembre de 1927. El Juez, Agustín Muela.—El Secretario, P. H., Teodoro Navarro.

JO—10813

D. Agustín Muela Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Linares.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y detención, en la cárcel, a disposición de este Juzgado, de Vicente Sevilla Mesanzas (a) "El Lobico", cuyas demás circunstancias se ignoran, presunto autor del delito de robo de dos gallinas a Manuela Trujillo Ramírez, y que, en unión de otro desconocido, saltó las tablas de la casa número 13 de las Casillas de Prieto, en esta ciudad, sustrayéndolas, y que han sido rescatadas, hecho ocurrido el 28 del pasado mes de Agosto, habiéndolo así acordado en sumario 281 de este año, por robo.

Linares, 13 de Septiembre de 1927. El Juez, Agustín Muela.—El Secretario, P. H., Teodoro Navarro.

JO—10812

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido en concepto de padre, a instancia del Procurador dos Luis Balbontin, en nombre y representación de D. Vicente López de la Fuente, sobre que se acuerde a favor de éste la conmutación canónica de los bienes de la Capellanía relativa (a sangre, fundada por los cónyuges D. Jerónimo de Prado Crespo y doña Paula López Magán, naturales de Fueenzaral, provincia de Madrid, ha acordado se admita cuanto ha lugar en derecho la demanda deducida por el mismo, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar y demás incidencias y pleitos que pudiera ocasionar su pretensión a la conmutación canónica de la renta y substitución adjudicación de bienes de la Capellanía fundada por expresados cónyuges, con fecha primero de Mayo de 1695 y 24 de Abril de 1720, de 2.000 ducados de principal y 100 ducados de renta, y según los testamentos de los fundadores antes expresados, dejaban para el Patronato pasivo a los sobrinos y descendientes de éstos; y se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes de referencia para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, haciéndose constar que el D. Vicente López de la Fuente es el pariente más próximo en grado de la fundación expresada.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927. El Secretario, Pedro Tarazona.—Visto bueno, el Juez de primera instancia interino, (legible).

JO—252

MADRID—PALACIO

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo a Andrés Esteban y García Quezada, de treinta y tres años de edad, de estado casado, Abogado, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 18, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con objeto de comunicarle el auto de procesamiento en causa por estafa, número 492 de 1927, recibiendo indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, el pongan a mi disposición, en esta Corte.

Madrid, 24 Septiembre de 1927.—El Juez, Antonio Falcón.—El Secretario, Juan Infante.

JO—10823

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Vicente Calleja, natural de Madrid, hijo de Mercedes y Vicente, de diecinueve años, soltero, calderero, y sin domicilio en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con el objeto de ser reducido a prisión, acordada por la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión de esta Corte.

Madrid, 28 de Septiembre de 1927. El Juez, Antonio Falcón.—El Secretario, P. H., Fernando Díez.

JO—10824

MERIDA

El Sr. D. Vicente Díez Clemente, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, e interino Juez de la misma y su partido, ha acordado, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se siguió en este Juzgado bajo el número 85 de 1927, por hurto, contra Dolores Vargas Montaña, Carmen Suárez de la Cruz, Josefa Pérez Suárez y María Campos Salazar, vecinas de Ba-

dajoz, y mediante el ignorado paradero de dichas procesadas, se haga saber a las mismas que, por la Audiencia provincial de esta capital, se dictó auto en dicha causa con fecha 17 del actual, sobreseyendo provisionalmente referido sumario, dejando sin efecto con todas sus consecuencias legales el auto de procesamiento dictado por este Juzgado, contra referidas procesadas.

Y para que sirva de cédula de notificación a las procesadas Dolores Vargas Montaña, Carmen Suárez de la Cruz, Josefa Pérez Suárez y María Campos Salazar, mediante su ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Mérida a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

JO—10826

OSUNA

D. Julio Burgos y Gálvez, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen del Valle Torres, de veintidós años de edad, casada con Antonio Llamas Real, natural y vecina de Sevilla, barriada del Burón, 3, hija de Juan y Angeles, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la Cárcel de este partido, interin presta fianza de 2.000 pesetas de cualquiera de las clases que la ley reconoce, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 162 del año 1926, por hurto, apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y con las seguridades convenientes la trasladen e ingresen en la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, comunicándole al mismo por telegrama tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Osuna a 4 de Septiembre de 1927. El Secretario, Ismael Isuado.—El Juez, Julio Burgos.

JO—10755

OVIEDO

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la misma procedan a la busca y recuperación de dos pollinos, uno castaño claro, de seis años, alzada regular, entero y sin herrar, y otro color castaño obscuro, de unos diez años de edad, sin herrar, capado, de alzada regular, con la oreja del lado izquierdo cortada, propiedad de Aquilino García Fernández y Luis Arias Rodríguez, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, todo lo que será puesto a disposición del Juzgado de Oviedo.

JO—10756

PALMA—TRIANA

En el cumplimiento de una orden de la Superioridad, expedida del rollo de la causa número 40 de 1926, por atentado al señor Juez de instrucción del distrito de Triana, de esta ciudad y su partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se cite al fiador del procesado Manuel Macías Medina, don Cristóbal Saavedra Ramos, a fin de que en el término de diez días presente a dicho panado, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Y para que la citación tenga efecto, expido la presente.

Las Palmas, 20 de Septiembre 1927.
El Secretario, Domingo Dorca.
JO—10809

PIEDRABUENA

D. Enrique Balmaseda Vélez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrabuena y su partido.

En virtud del presente, que se expide en mérito de lo acordado en providencia de hoy en el sumario que con el número 88 del año actual se sigue en este Juzgado por el delito de alzamiento de bienes contra Eusebio Antonio Consuelo Torres Aguilar, se cita a todos cuantos acreedores y personas desconocidas pudieran resultar perjudicadas por dicho alzamiento de bienes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos e instruídos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Piedrabuena, 27 de Septiembre 1927.
El Juez, Enrique Balmaseda.—Por su mandato, Florencio Verdier.
JO—10830

PLASENCIA

D. Vicente Ramón Redondo Monte-ro, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca de 4.050 pesetas en billetes del Banco de España, o sean 3.000 en tres billetes de a mil pesetas, uno de los de la última serie y dos de las anteriores, y las 1.050 pesetas restantes en billetes de cien, cincuenta y veinticinco pesetas; 240 pesetas en plata y 6,19 pesetas en calderilla, cuyos billetes y metálico fueron sustraídos la noche del 19 al 20 del actual del arca de fondos del Ayuntamiento de Piornal, y, caso de ser habidos, las pongan a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Plasencia, 24 de Septiembre de 1927.
El Juez, Vicente R. Redondo.—Por su mandato, José García Morgado.
JO—10779

POSADAS

D. Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y

rescate de lo que al final reseña, hurtado al vecino de esta villa Eugenio Paliño Rodríguez la madrugada del 22 del actual de la finca nombrada Puesta Blanquilla, de este término; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 207 de 1927.

Seña de lo hurtado

Una yegua de diez y siete años, 1,43 metros de alzada, negra, española, lucera en la frente, blancos en el dorso y costillares, lunares en nalga izquierda, hierro V 3 en nalga derecha, y el del Fénix Agrícola V 4 en nalga izquierda, profiada a boca parir.

Posadas, 26 de Septiembre de 1927.
El Juez, Marcial Zurera.—El Secretario, Luis Medina.
JO—10831

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Arias y Rodríguez-Barbo, Juez de instrucción de este partido de Puerto de Santa María.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, número 83 del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver en el sitio conocido por El Caño del Aguila, término de Puerto Real, cuyo cadáver es de un hombre de pelo blanco, como de sesenta años, que viste pantalón de pana color aceituna, chaqueta negro de paño, chaqueta blusa blanca y alpargatas de esparto aligantinas, presentando una hernia inguinal derecha, sobre la que llevaba puesto un braguero, no llevando documento alguno y sólo se le ha intervenido una petaca y un pañuelo lleno de colillas.

Lo que se hace público, llamando a cuantas personas puedan dar detalles sobre el nombre y circunstancias del interfecto y, especialmente, a los que se crean sus parientes, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar dentro del término de diez días; y se instruye a los que resulten sus más próximos parientes del derecho que tienen de mostrarse parte en el referido procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades de la Nación hagan gestiones, en los términos que alcanzan sus respectivas jurisdicciones, encaminadas a averiguar si de ellas se ha notado la falta de persona alguna, cuyas señas coincidan con las que se dejan expresadas, y, en su caso, lo participen a este Juzgado, en el que se les facilitarán cuantos detalles precisen para su cometido.

Puerto de Santa María, 25 de Septiembre de 1927.—El Juez, Francisco Arias.—El Secretario, José de Mex.
JO—10832

RAMBLA (LA)

D. Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de la máquina de arar que al final se reseña, propiedad de D. Juan Montilla Moreno, vecino de Montalbán, sustraída el día 10 del actual de los terrenos del pago Tristol, del término Santaella, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Una máquina de arar marca "Yruya", número 7, de la fábrica Ajuña. La Rambla, 25 de Septiembre de 1927.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.
JO—10808

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario número 57 del corriente año, sobre hurto de caballerías, que se cite a Antonio Cruz, Martín Valdés y María Lárraga, cuyos domicilios se ignoran, para que, al quinto día de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho sumario, apercibidos de que si no comparecen se les impondrá una multa de cinco a 50 pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera, 21 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Luis Avquilla.
JO—10757

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Francisco Reyes Blázquez, conocido por Francisco Campos Serrano, natural de Zalamea la Real, hijo de Francisco y de María, vecino de Sevilla, en la barriada de Villalatas, de ocupación cesterero, de estado soltero, y de cuarenta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por tentativa de armas de fuego sin licencia, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándose los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 17 de Septiembre de 1927.—El Juez, Mariano Gallo.—El Secretario, P. H., Tomás Romero. JO—1081

D. Mariano Gallo—Alcántara y Casas, Juez de Instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que computarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Manuel Blanco Noyde, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Dolores, vecino de Sevilla, Virgenes, 10, o Demetrio de los Ríos, 8, de ocupación jornalero, de estado soltero, y de treinta y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto y tenencia de arma de fuego sin licencia, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrarán justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 24 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto.—El Juez, Mariano Gallo. JO—10834

TARANCON

D. Alberto García Martínez, Juez de Instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, que se reproduce en atención a no haberse insertado la anterior en la GACETA DE MADRID, y que se expidió en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto, con fecha 22 de Junio último, ruego a todas las Autoridades, y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Policía se proceda a la busca y ocupación de 875 pesetas, que en cinco billetes del Banco de España de 100 pesetas, siete de 50 y uno de 25, fueron sustraídas a Juan Gallagos Sánchez, vecino de esta ciudad, de un cajón de la cómoda que en la habitación-dormitorio de su casa tenía guardadas su mujer Petra Yuste Jiménez, cuya sustracción notó en la noche del día 12 de Abril último; poniendo dicha cantidad, caso de ser rescatada en todo o en parte, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si

no acreditan su legítima adquisición.

Tarancón, 24 de Septiembre de 1927.—El Juez, Alberto García.—El Secretario, Ricardo Segovia. JO—10838

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Germán López Bonilla y Pierwas, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de las seis caballerías que al final se reseñan, hurtadas del término de Salorine en la noche del día 16 al 17 de los corrientes; y en caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de las caballerías.

Propias de D. Celestino Anega Duque:

Un caballo capón de siete años, de 1,46 metros de alzada, capa castaña, raza española, estrella en la frente, calzado bajo de pecho, pelos blancos en la cruz y una raya negra por la grupa, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un mulo de tres años, menos de la marca, roja con rabos negros.

Propias de D. Marcelino García Boyero:

Una mula de tres años, raza española, hocirubia, ojera, ligeramente bragada.

Un mulo de cuatro años, de 1,46 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, rava de mulo, cruzado ligeramente, aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, letra P, número 13, en la nalga izquierda.

Propia de D. Felipe García Corchado:

Una potra de tres años, preñada, alzada regular, estrella en la frente, y Propia de Rogelio Molgero Morales:

Un mulo de once años, castaño claro, burrero, más de la marca, hierro Fénix Agrícola en la nalga derecha y otro hierro en la nalga izquierda, una costilla anudada en costillar izquierda.

Valencia de Alcántara, 23 de Septiembre de 1927.—El Juez, Germán López-Bonilla.—El Secretario, accidental, Juan Antonio Ortiz. JO—10738

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio los autos sobre prevención del abintestado de Alfredo Jiménez y Pérez, fallecido en esta ciudad de Valencia, partida del Abre del Gos, el día 15 de Julio último, hallándose casado con Fermína o Filomena Jiménez Fresneda, la cual hace unos veinticinco años se marchó a

Buenos Aires con dicho su esposo y un hijo, que no se ha podido averiguar cómo se llama, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias, y, por tanto, se ignora si la expresada Fermína o Filomena Jiménez y su hijo han fallecido o viven.

En su consecuencia se da a dichos parientes el oportuno aviso de la muerte de la persona a cuya sucesión se les cree llamados, por medio del presente edicto, en méritos de ignorarse si Fermína Jiménez y su hijo han fallecido o viven, ignorándose igualmente en este último caso cuál sea el domicilio de los mismos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1927. El Juez, Antonio Bellod.—El Secretario, P. H., Miguel Ramírez. JO—263

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Hago saber: Que habiendo sido suspendida la Junta de acreedores del juicio universal de quiebra voluntaria del industrial de esta plaza don Ricardo Aguelo Alvira, que se hallaba señalada para el día 12 del actual, según edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 202, correspondiente al día 26 de Agosto último, he acordado hacer nuevo señalamiento de la misma, a los fines y con los apercibimientos consignados, para el día 18 del próximo Octubre, a las cuatro de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Zaragoza, 28 de Septiembre de 1927. El Juez, Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez. JO—264

JUZGADOS MUNICIPALES

CAUDETE

D. Gabriel Estañ Herrero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de arancel, y a fin de que pueda proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se hace público por medio del presente edicto, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Almansa, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la instancia certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y el título profesional o documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del mencionado cargo.

Caudete, 21 de Septiembre de 1927.

Gabriel Estañ.—P. S. M., el Secretario suplente interino, José Martí.

JO—10640

CORRALES DE BUELNA (LOS)

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Sierra Laura, domiciliado últimamente en Astillero (Santander), para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado municipal, para responder a los cargos que le resulten en juicio de faltas por lesiones y daños, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Los Corrales de Buelna a 19 de Septiembre de 1927.—El Secretario suplente, Fernando de Dios.—V.º B.º, el Juez municipal, José Fernández.

JO—10740

GOZON

D. Manuel Gordillo Rodríguez, Juez municipal del concejo de Gozon.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario, por haber tomado posesión el que la desempeñaba de igual cargo del Juzgado de Albox, para el que fué nombrado en concurso de traslación, habrá de proveerse en la forma que establecen la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, según el párrafo último del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a cuyo fin los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes, documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo.

Este término municipal consta de más de 4.060 almas y no excede de 10.000.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de inscripción de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia al cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen solicitar dicha plaza.

Luanco, 21 de Septiembre de 1927.—El Juez, Manuel Gordillo.—El Secretario suplente, Marcelino Fernández.

JO—10741

MADRID.—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carlos Arbille de Boudoin, bajo el número 1039 de 1927, por escándalo con embriaguez y daños, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo con embriaguez y daños, contra Carlos Arbille de Boudoin, cuyas circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Carlos Arbeille de Boudoin a la pena de cinco pesetas de multa y reprobación por la falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 30 pesetas de multa por la falta de daños, y al pago de las costas causadas en este juicio: sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Juan Muñoz Fernández Vallín, bajo el número 871 de 1927, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Juan Muñoz Fernández Vallín, cuyas circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Muñoz Fernández Vallín a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas en este juicio, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Castor Villar bajo el número 858, por daño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Castor Villar, cuyas circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Castor Villar a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido, en este Juzgado contra Marina del Real Beatriz, bajo el número 933 de 1927, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Marina del Real Beatriz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Marina del Real Beatriz a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a la condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Martí Luque, bajo el número 1.501 de 1927, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Mariano Martí Luque, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Mariano Martí Luque a la pena de 25 pesetas de multa y reprensión, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.
El Secretario, Mario Serratacó

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Celestino Villar Flores e Isaac Velasco Bedoya, bajo el número 403 de 1927, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el señor D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Celestino Villar Flores e Isaac Velasco Bedoya, cuyas circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Celestino Villar Flores e Isaac de Velasco Bedoya a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al penado Isaac Velasco Bedoya.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada

en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.
El Secretario, Mario Serratacó

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agustín Alcaide Sala, bajo el núm. 884 de 1927, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Agustín Alcaide Sala, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Agustín Alcaide Sala a la pena de dos días de arresto, así como a que abone cincuenta pesetas, en concepto de indemnización, a Tomás Rodríguez Rebolledo, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Manuel Pastor Navarro; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Manuel Pastor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Gutiérrez Gómez, bajo el número 961 de 1927, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Francisco Gutiérrez Gómez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Gutiérrez Gómez a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone doce pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de indemnización, a D. Joaquín Zulueta, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Agraz Navarro, bajo el núm. 1.008 de 1927, por amenazas y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas y lesiones, contra Jesús Agraz Navarro y Quintina Martín Cristóbal, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Jesús Agraz Navarro a la pena de cinco días de arresto, por la falta de amenazas; a la pena de dos días de arresto, por la falta de lesiones, y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y debo absolver y absuelvo a Quintina Martín Cristóbal, declarando de oficio la otra mitad de las costas causadas en este juicio; y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Leiva Sarabia, bajo el número 853 de 1927, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Septiembre de 1927; el Sr. D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Manuel Leiva Sarabia, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Leiva Sarabia a la pena de treinta pesetas de multa, así como a que abone treinta pesetas en concepto de indemnización a Pedro Galaneta Jiménez, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y librese el oportuno edicto de costas sentencia o la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

JO—10762

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 879, seguido en este Juzgado contra Alberto Fernández Vega, por ocultación de nombre se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 22 del mes de Septiembre y año de 1927; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alberto Fernández Vega,

Fallo que debo condenar y condeno a Alberto Fernández Vega a la pena de 25 pesetas de multa y el pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Alberto Fernández Vega, expido la presente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 741, seguido en este Juzgado contra Blanca del Llano y del Llano, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 20 del mes de Septiembre y año de 1927; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio Fiscal, y de otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Blanca del Llano y del Llano,

Fallo que debo condenar y condeno a Blanca del Llano y del Llano a la

pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Guadalupe Alguacil Martínez y a Blanca del Llano y del Llano, expido la presente.

Madrid, 21 de Septiembre de 1927. El Secretario, (ilegible).

JO—10564

En el expediente de juicio verbal de faltas número 587, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez Chimena, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 22 del mes de Septiembre y año de 1927; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Rodríguez Chimena,

Fallo que debo condenar y condeno a José Rodríguez Chimena a la pena de 25 pesetas de multa y el pago de las costas del juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a José Rodríguez Chimena y Antonio García, expido la presente.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927. El Secretario, (ilegible).

JO—10742

MONTURQUE

D. Julián Saravia Urbano, Juez municipal propietario de esta villa en ejercicio.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad de dicho Juzgado, por cese del que la desempeñaba, y en virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia su provisión a concurso libre, ya que se ha declarado desierto el de traslado por que primeramente fue anunciada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, convocándose solicitantes que dirijan sus instancias, debidamente documentadas, a la Superioridad de este partido, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque, 15 de Septiembre 1927. Julián Saravia.—P. S. M., el Secretario suplente Modesto Moreno.

JO—10655

ONIL

D. Elías Juan Juan, Abogado, Juez municipal de esta villa de Onil.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Juzgado, por no haber tomado posesión de la misma el Secretario electo, se anuncia la vacante para que puedan solicitarla, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, por medio de solicitud dirigida al señor Juez de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en su artículo 13.

Onil, 17 de Septiembre de 1927.—Elías Juan Juan.—El Secretario habilitado, José Quilis.

JO—10541

PONS

D. Luis Civit Castellá, Juez municipal suplente de la villa de Pons, partido de Solsona, provincia de Lérida.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente que deben proveerse a traslado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y segundo de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Solsona dentro de los treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Y para su conocimiento y efectos, expido el presente.

Pons, 19 de Septiembre de 1927.—El Juez municipal suplente, Luis Civit.—El Secretario interino, Pedro Tapiés.

JO—10743

PUENTE DE VALLECAS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita a Pedro Álvarez García, hijo de Vicente y María, de dieciséis años de edad, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Pi y Margall, número 29, de esta barriada, para que el día 21 de Octubre próximo, a sus diez horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración de juicio verbal de faltas, que en el mismo se sigue por riña y lesiones, contra el referido Pedro y José Sánchez Gómez; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Puente de Vallecas, 24 de Septiembre de 1927.—El Secretario suplente interino, Ricardo Vega.

JO—10759

TAUSTE

D. Orencio Lambea Laborda, Juez municipal de la villa de Tauste (Zaragoza).

Hago saber: Que en este Juzgado

municipal se halla vacante la plaza de Secretario, con los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Este Juzgado municipal consta de 5.935 habitantes.

Tauste, 22 de Septiembre de 1927.

El Juez municipal, Orenco Lambea.
El Secretario interino, Jorge Ferrer.
JO—10744

VEZDEMARBAN

D. Miguel Pérez y Alfageme, Juez municipal de Vezdemarbán.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, los que deseen aspirar al desempeño de las mismas pueden presentar sus instancias dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el señor Juez de primera instancia de

este partido de Toro, acompañando los documentos que determina el Reglamento de 1871, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y advirtiendo a los aspirantes que no tendrán los nombrados más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente.

Vezdemarbán, 23 de Septiembre de 1927. — El Juez municipal, Miguel Pérez

JO—10749